



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 7694/96.-

**VISTO:**

El expte N° 107-M-96; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Organo Ejecutivo Municipal remitió a consideración de este Concejo Deliberante, proyecto de Ordenanza propiciando la modificación del Estatuto y Escalafón para el personal Municipal.

Que este Cuerpo a través de la Comisión Interna de Recursos Humanos, luego de efectuar el tratamiento correspondiente, se expidió emitiendo en consecuencia un nuevo proyecto de Estatuto y Escalafón para el personal Municipal

Que el presente expediente fue incorporado en el orden del día con moción de privilegio en la Sesión Ordinaria N° 39/96, celebrada por el cuerpo el día 6 de diciembre de 1996, siendo aprobada a libro cerrado en general por 16 votos afirmativos y 1 negativo, y en particular, también aprobada a libro cerrado, con igual cantidad de votos afirmativos y negativo, a excepción del artículo 147° que resulto aprobado por 11 afirmativos y 6 negativos

Por ello y en virtud de lo establecido en el artículo 67, inciso 1°, de la Carta Orgánica Municipal.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°)** APRUEBASE el Estatuto y Escalafón para el personal de la Administración municipal, Concejo Deliberante y Organismos Descentralizados dependientes de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén,

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. RAUL MIGUEL GAYTAN  
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

que como Anexos I y II respectivamente, forman parte de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 2º) COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO.-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS 6 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (Expediente 107-M-96)**

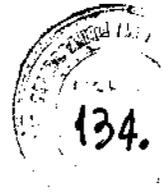
ES COPIA

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
**DR. RAUL MIGUEL GAITAN**  
**SECRETARIO LEGISLATIVO**



Ordenanza Municipal No <u>3694</u> /19 <u>96</u>
Promulgada por Decreto No <u>1469</u> /19 <u>96</u>
Expte. No <u>HCD 107. M-96</u>
Obs.:

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*



**ANEXO I**

**CAPITULO I**  
**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

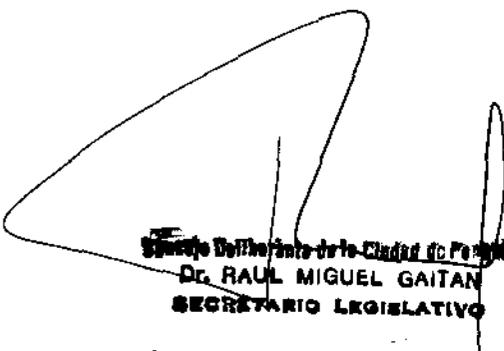
**ARTÍCULO 1º)** Este Estatuto comprende a todas las personas que en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, presten servicios remunerados en la Municipalidad de Neuquén y Organismos descentralizados, con las excepciones enumeradas en Artículo 2º).-

**ARTÍCULO 2º)** Quedan exceptuados de los alcances del presente estatuto:

- a) El Señor Intendente Municipal
- b) Los Señores Concejales del Concejo Deliberante
- c) Secretarios y Subsecretarios del Órgano Ejecutivo
- d) Secretarios y Prosecretarios del Concejo Deliberante
- e) Los miembros de Directorios de Entes Autónomos o Autárquicos
- f) Los Jueces y Secretarios del Tribunal Municipal de Faltas
- g) Miembros de la sindicatura Municipal y Defensor del Pueblo
- h) Toda persona que por disposición legal o reglamentaria ejerza funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados

**ARTÍCULO 3º)** Cuando la designación para ocupar alguno de los cargos a los que se refiere el Artículo anterior, recayera en algún agente comprendido en el presente estatuto, éste tendrá derecho a retener su cargo presupuestario sin goce de haberes y/o beneficios especiales, establecidos en el presente y ocuparlo nuevamente, al cesar los efectos de aquella designación.

**CAPITULO II**  
**TITULO I**  
**INGRESO**

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. RAUL MIGUEL GAITÁN  
SECRETARIO LEGISLATIVO

135.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 4º)** El ingreso a la Administración Municipal tendrá lugar por el procedimiento administrativo y condiciones establecidas en el escalafón, siempre y cuando los postulantes acrediten los siguientes requisitos:

a) Ser argentino o por opción o naturalizado, debiendo acreditar residencia en el ejido de la Ciudad de Neuquén de dos (2) años como mínimo.

b) Acreditar aptitud psicofísica e idoneidad para la función a desempeñar

c) Acreditar como mínimo nivel primario completo

d) En caso de que el aspirante sea discapacitado, su designación se ajustará a las previsiones contenidas en la ley que rige la materia,

e) Contar de 14 a 17 años para los aspirantes y de 18 a 40 años de edad para los demás cargos.

Si tiene más de cuarenta años de edad, deberá acreditar fehacientemente años de servicios anteriores, computables a los efectos jubilatorios, con certificaciones de la caja a la que haya realizado aportes, de manera tal que, restándolos de la edad cronológica, la diferencia sea de 40 años o menos.

f) Acreditar buena conducta mediante certificado expedido por autoridad competente.

g) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas en el artículo 136 de la Carta Orgánica Municipal.

**ARTICULO 5º)** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo precedente, se encuentran impedidos absolutamente para ingresar a la administración municipal:

a) El que hubiere sido inhabilitado para el desempeño de la función pública, por sentencia judicial como pena principal o accesoria hasta tanto no medie su rehabilitación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 135 de la Carta Orgánica Municipal.

b) El que hubiere sido exonerado o declarado cesante por razones disciplinarias de cualquier administración pública, mientras no haya sido rehabilitado por la misma autoridad que dictó la medida expulsiva en cuestión.

c) El que tenga proceso penal pendiente o haya sido condenado en causa criminal, por hecho doloso siempre que no haya mediado su rehabilitación judicial.

d) El que hubiere cometido delito que requiera para su configuración, la calidad de agente de la administración, siempre que no medie rehabilitación judicial.

e) El fallido o concursado civilmente que esté inhabilitado por resolución judicial y mientras dure la inhabilitación.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- f) El que se encontrare comprendido en algunas de las disposiciones que crean incompatibilidad o inhabilidad.
- g) El que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libertad y la democracia de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional, Provincial y Carta Orgánica Municipal y el que atente contra el respeto a las instituciones fundamentales de la Nación Argentina.
- h) Todo personal con edad superior a la mínima establecida para la jubilación ordinaria del personal dependiente.
- i) Deudores del fisco Municipal hasta tanto no cumplimente el pago de sus obligaciones.
- j) Los contratistas o proveedores del Estado Municipal.

**CAPITULO III**  
**TITULO I**  
**CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL**

**PERSONAL DE PLANTA**

**ARTÍCULO 6º)** Comprende a todo el personal que reúna las condiciones para el ingreso previstas en el Capítulo II del Estatuto para el Personal Municipal, y cuyo nombramiento mediante acto administrativo expreso origina la incorporación a la carrera administrativa.

**ARTÍCULO 7º)** El nombramiento del Personal de Planta tendrá carácter provisional durante los dieciocho (18) meses de servicio efectivo, al término de los cuales se transformará automáticamente en definitivo siempre y cuando el agente haya demostrado idoneidad y condiciones para las funciones del cargo conferido, según informe del Director del área, los que deberán expedirse en caso de no reunir los requisitos y no obstante haber aprobado el examen de competencia o requisito de admisión quedará revocado el acto que dispuso su ingreso.

**PERSONAL DE GABINETE Y DE PLANTA POLITICA**

**ARTÍCULO 8º)** Comprende al personal que desempeña funciones de colaboradores o asesores directos de:

- 1) Órgano Ejecutivo.

  
**Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén**  
**Dr. RAÚL MIGUEL GATTÁN**  
**SECRETARIO LEGISLATIVO**



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

2) Concejo Deliberante.

Este personal solo podrá ser designado en cargos previstos presupuestariamente, cesando automáticamente al término de la gestión para el cual fue designado.

**PERSONAL CONTRATADO:**

**ARTÍCULO 9º)** Es aquel cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado en el que se especifica el término de finalización del mismo, el que no podrá ser mayor a un año, improrrogable; y que preste servicios en forma personal y directa, con una retribución sujeta al cumplimiento de los objetivos que se determinen, o aquel que se emplee para la ejecución de servicios, explotación, obras, o tareas de carácter temporario, eventual y/o estacional.

**CAPITULO IV**

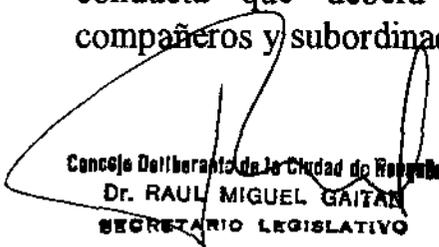
**DEBERES Y PROHIBICIONES**

**TÍTULO I**

**DEBERES**

**ARTÍCULO 10º)** Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las Leyes, Ordenanzas, Decretos y Resoluciones especiales, el personal está obligado a:

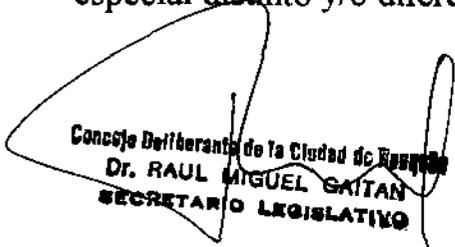
- 1 - La prestación de servicios en forma personal con eficiencia, capacidad, dedicación y diligencia, en el lugar, destino y condiciones de tiempo y forma, que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- 2 - Observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración que su estado oficial exige.
- 3 - Conducirse con cortesía en sus relaciones de servicios con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. RAUL MIGUEL GAITAN  
SECRETARIO LEGISLATIVO



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- 4 - Obedecer toda orden legítima emanada de un superior jerárquico con competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actos de servicios compatibles, con la función del agente.
- 5 - Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otro beneficio con motivo del desempeño de sus funciones.
- 6 - Guardar secreto de todo asunto de servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después de cesar en sus funciones.
- 7 - Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa con motivo o en ocasión de cumplimiento de sus funciones, pudiendo al efecto requerir al patrocinio legal gratuito del servicio jurídico de la Municipalidad.
- 8 - Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de treinta (30) días corridos si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.
- 9 - Declarar todas las actividades que desempeña a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones.
- 10 - Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores cuando cubra cargos cuyas funciones impliquen el manejo de fondos y bienes de la Administración Municipal.
- 11 - Promover la instrucción de sumario administrativo del personal a sus órdenes cuando así correspondiere.
- 12 - Excusarse de intervenir en todos aquellos casos en que sus actuaciones puedan originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral.
- 13 - Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos (Artículo 13° Carta Orgánica)
- 14 - Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido. Cuando existan razones de fuerza mayor y/o de servicios, cumplirá un horario especial distinto y/o diferente al habitual.

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. RAUL MIGUEL GAITAN  
SECRETARIO LEGISLATIVO



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

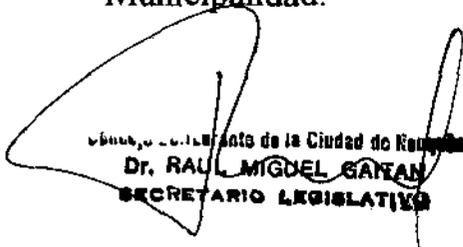
- 15 - Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.
- 16 - Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integren el patrimonio de la Municipalidad y/o de terceros que pongan bajo su custodia.
- 17 - Usar la indumentaria de trabajo que al efectos le haya sido suministrada.
- 18 - Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio a la Municipalidad o configurar delito.
- 19 - Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de quince (15) días de producido, el cambio de estado civil o de carácter familiar acompañando en todos los casos la documentación referente al domicilio constituido.
- 20 - Someterse a la jurisdicción administrativa y ejercer la que le competa por su jerarquía.
- 21 - Someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad competente.
- 22 - Declarar en los sumarios administrativos.

**TITULO II**

**PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 11º)** Queda prohibido al personal:

- 1 - Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con su función.
- 2 - Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, y representar a personas físicas o jurídicas, o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o beneficios otorgadas por la Municipalidad o que sean proveedores o contratistas del mismo.
- 3 - Recibir directa o indirectamente, beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebrados y otorgados por la Municipalidad.

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
**Dr. RAÚL MIGUEL GATÁN**  
**SECRETARIO LEGISLATIVO**

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

4 - Mantener vinculaciones que le represente beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia en la que presta servicios.

5 - Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones, para realizar propaganda proselitista o acción política partidaria. No incluye el ejercicio de los derechos políticos del agente, de acuerdo a su convicción, siempre que se desenvuelva dentro de un marco de mensura y circunspección.

6 - Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con la moral y normas de urbanidad y buenas costumbres.

7 - Organizar o propiciar, directa o indirectamente, con propósitos políticos, actos de homenaje o de reverencia a funcionarios en actividad, suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal.

8 - Utilizar con fines particulares los elementos de transporte, materiales y útiles de trabajo de propiedad municipal.

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS DERECHOS**

**ARTÍCULO 12º)** El Personal Municipal tiene derecho a :

- a) Estabilidad.
- b) Retribución.
- c) Compensaciones, subsidios e indemnizaciones.
- d) Menciones y premios.
- e) Calificación anual e igualdad de oportunidades en la carrera.
- f) Capacitación y/o perfeccionamiento.
- g) Licencias, justificaciones y franquicias.
- h) Asociarse y agremiarse.
- y) Asistencia Sanitaria y Social.
- j) Interponer recursos.
- k) Renuncia al cargo y jubilación.
- l) Jornada de trabajo.
- m) Higiene y Seguridad en el trabajo.
- n) Traslado y permutas.
- o) Becas.
- p) Ropa de trabajo.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

q) Jardines Maternales.

El personal de Gabinete no gozará de los derechos consignados en los incisos: a), d), e), f), h), y), j), l), n) y o).-

**TITULO I**  
**DE LA ESTABILIDAD**

**ARTÍCULO 13º)** Es el derecho del agente incorporado definitivamente a la Planta de la Administración Pública Municipal, de conservar el empleo o cargo presupuestario y el régimen escalafonario y los atributos inherentes a los mismos. El derecho a la estabilidad solo se pierde por las causas y el procedimiento que se determine en este Estatuto.

**ARTÍCULO 14º)** Cuando se dispongan reestructuraciones que impliquen la supresión de dependencias, o la eliminación de funciones, los agentes titulares de las funciones a suprimir, que no fueran reubicados, pasarán a revistar en situación de disponibilidad, la que no podrá ser mayor de tres (3) meses, percibiendo la totalidad de las asignaciones y retribuciones que le correspondiere.

**ARTÍCULO 15º)** Durante el lapso establecido en el artículo anterior, el agente deberá ser reubicado en cualquier puesto de trabajo que exija un nivel de capacitación y especialización similar al que posee el mismo. Vencido el plazo de disponibilidad y la reubicación no se hubiera producido, porque el agente no la aceptara o porque el municipio no la produjera, el afectado podrá interponer recurso ante la Junta de Reclamos en ambos casos. Agotadas estas instancias y resuelta su baja se abonarán las indemnizaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 16º)** Cuando el fallo judicial disponga la reincorporación del agente, ésta deberá realizarse:

a) En un puesto de trabajo de similar nivel de acuerdo a la capacitación y y especialidad del agente.

b) En el caso que resultara de cumplimiento imposible la reincorporación en la forma reglada en el punto a), la Administración podrá proponer la reincorporación en otra función hasta la superación de las circunstancias que impidieren el fiel restablecimiento del derecho, como lo ordena el fallo que dispone la reincorporación.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Cuando no fuere reincorporado, o el agente no aceptare la alternativa descripta en el inciso b), u optare por no reincorporarse, tendrá derecho a percibir dentro de los treinta (30) días de quedar firme la decisión judicial, la indemnización correspondiente, prevista en este Estatuto.

**ARTÍCULO 17º)** El personal amparado por la estabilidad establecida en el Artículo 13º), retendrá el cargo presupuestario cuando fuere designado para cumplir funciones sin garantía de estabilidad en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

**TITULO II**

**DE LAS RETRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 18º)** El personal de Planta tiene derecho a la retribución de sus servicios conforme a su ubicación en el respectivo escalafón o régimen que corresponda. Para gozar de este derecho es indispensable:

- a) Que medie nombramiento o contrato con arreglo a las disposiciones del presente Estatuto.
- b) Que el agente haya prestado servicios, o este comprendido en el régimen de licencias, franquicias y justificaciones, en todos los casos en que las mismas sean pagas.

A igual situación de revista y modalidades de la prestación de servicios, el personal gozará de idéntica remuneración cualquiera sea el Organismo en que actúe.

**ARTÍCULO 19º)** El personal de Planta que cumpla reemplazos transitorios mayor de noventa (90) días corridos en cargos de agrupamiento superior, deberá percibir la diferencia de haberes entre ambos cargos, previa resolución del Secretario del Área. Para reemplazos inferiores al período mencionado, las funciones serán asumidas por el superior jerárquico inmediato.

**TITULO III**

**DE LAS COMPENSACIONES, SUBSIDIOS E  
INDEMNIZACIONES**



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 20º)** El personal tiene derecho a la percepción de compensaciones y reintegros en concepto de viáticos, movilidad, y servicios extraordinarios.

**ARTÍCULO 21º)** El personal Municipal tiene derecho a percibir las asignaciones familiares que establece la legislación Provincial.

**ARTÍCULO 22º)** El personal tiene derecho a indemnizaciones por las siguientes causales:

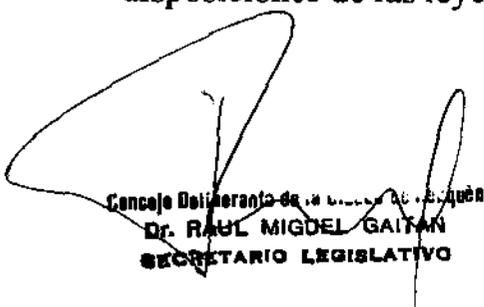
- a) Por haber sido afectado su derecho a la estabilidad.
- b) Accidentes de trabajo o enfermedad profesional.
- c) Gastos y daños originados en, o por actos de servicios.

**ARTÍCULO 23º)** Las indemnizaciones previstas en el inciso a) del Artículo anterior se calculará de la siguiente manera:

- 1) La mejor remuneración mensual, percibida durante los últimos seis meses, en forma normal y habitual con carácter regular y permanente, que sufran descuentos jubilatorios; multiplicada por cada año de antigüedad de servicios prestados únicamente en la Municipalidad de Neuquén.
- 2) De las indemnizaciones resultantes se deducirán aquellas que el agente hubiera percibido con motivo de indemnizaciones anteriores.
- 3) Del cómputo total se considerará como año entero la fracción mayor de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 24º)** La percepción de la indemnización creará incompatibilidad durante los cinco(5) años siguientes para reingresar como agente de Planta en cualquiera de las dependencias municipales.

**ARTÍCULO 25º)** El personal tendrá derecho a indemnizaciones por accidente de trabajo o por enfermedad profesional de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes en la materia.

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. RAUL MIGDEL GAITAN  
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*



**ARTÍCULO 26º)** El personal que como consecuencia del servicio experimentase un daño patrimonial, tendrá derecho a una indemnización equivalente al deterioro o destrucción de la cosa, siempre que no mediare culpa o negligencia imputable al agente.

**ARTÍCULO 27º)** El importe de las indemnizaciones previstas en el presente Estatuto a cargo del Municipio, se abonarán dentro de los treinta (30) días hábiles de acreditado el hecho que las genera.

**TITULO IV**

**DE LAS MENCIONES Y PREMIOS**

**ARTÍCULO 28º)** El personal tendrá derecho a que se registren en su legajo personal, las menciones especiales, que a juicio de autoridad competente hubiera merecido por haber realizado, proyectado y/o ejecutado tareas tendientes a mejorar, facilitar y/o perfeccionar los servicios de la Administración Municipal, calificados de mérito extraordinario. Tales menciones acrecentarán su calificación a efectos de los ascensos y en la proporción que fijen las reglamentaciones de la materia.

**ARTÍCULO 29º)** La Municipalidad otorgará al personal que cumpla 25 años de servicio un premio consistente en una medalla recordatoria: en caso de que éstos años se hayan desarrollado en forma ininterrumpida en el Municipio, además de la medalla recordatoria el agente recibirá una bonificación equivalente al básico de la categoría 24, por única vez.

**TITULO V**

**CALIFICACIÓN ANUAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES  
EN LA CARRERA**

**ARTÍCULO 30º)** El personal de Planta tendrá derecho a:

1) Calificación Anual: el personal de planta tendrá derecho a ser calificado anualmente por dos instancias jerárquicas superiores. La calificación será el único elemento válido para determinar las promociones dentro de cada agrupamiento.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

2) Igualdad : El personal de planta tendrá derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstas en el escalafón. Este derecho se conservará, aún cuando el personal circunstancialmente, no preste efectivamente servicios, en virtud de encontrarse en uso de cualquiera de las licencias previstas con excepción de las acordadas sin goce de sueldos por razones particulares.

**TITULO VI**

**DE LA CAPACITACIÓN Y/O PERFECCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 31º)** El personal Municipal tendrá derecho a la participación en cursos de capacitación y/o perfeccionamiento, con el propósito de mejorar la eficiencia de la Administración Municipal y el acceso a becas de perfeccionamiento.

**TITULO VII**

**DE LAS LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS**

**ARTÍCULO 32º)** El personal Municipal de Planta tiene derecho a:

**1- LICENCIAS**

- a) Ordinaria por descanso anual.
- b) Especiales por tratamiento de salud, maternidad y adopción, atención de hijos menores.
- c) Extraordinarias por desempeño de funciones en otro organismo estatal, exámenes, matrimonio, representación gremial, razones particulares, atención de familiar enfermo, actividades deportivas, estudios y actividades culturales.

**2 - JUSTIFICACIÓN de inasistencias con motivo de:**

- a) Nacimiento.
- b) Duelo.
- c) Razones particulares o fuerza mayor.
- d) Donación de sangre.
- e) A juicio de la autoridad Municipal.
- f) Cargas públicas.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**3 - FRANQUICIAS:**

- a) Lactancia.
- b) horario por Estudio.

**SECCIÓN I**

**DE LAS LICENCIAS**

**A) ORDINARIA PARA DESCANSO ANUAL:**

**ARTÍCULO 33º)** La licencia por descanso anual se determina de conformidad con la antigüedad que registre el agente al 31 de diciembre del año al que corresponda otorgarla. Se computa por días hábiles de acuerdo a la siguiente escala:

- a) de doce (12) días cuando la antigüedad del agente comprendido en el presente Estatuto sea de un año calendario.
- b) Por cada año de antigüedad que exceda el primer año, la licencia se incrementará en un (1) día hábil, hasta un máximo de treinta (30) días hábiles. Para establecer la antigüedad se toma en cuenta el tiempo trabajado en relación de dependencia en la Administración Municipal de Neuquén Capital.

**ARTÍCULO 34º)** La licencia anual con goce íntegro de haberes debe acordarse dentro del período comprendido entre el 1º de Noviembre del año que corresponda y el 30 de Abril del siguiente. Sin embargo, puede concederse en cualquier época cuando razones especiales lo justifiquen. Su utilización es obligatoria, pudiendo fraccionarse solamente en dos períodos cuando razones de servicio así lo justifiquen. Sin embargo por razones atendibles y de fuerza mayor el Director General del área podrá autorizar otra fracción al solicitante.

**ARTÍCULO 35º)** Se computarán como días trabajados los días en que el agente gozó de licencias, justificaciones y franquicias acordadas con goce de haberes, excepto los períodos de licencias previstos para enfermedad de larga evolución y representación gremial.

  
Dr. RAUL MIGUEL GAITÁN  
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 36º)** La licencia anual puede postergarse o interrumpirse por las siguientes causas:

- a) Razones de Servicio: Hasta 90 días por el Director de Área. Por mayor plazo la máxima autoridad del área Municipal.
- b) Enfermedad del agente o accidente de trabajo: Por el lapso que dure éste. La interrupción cesa en forma automática con el alta médica.
- c) Estudio: Si el agente se encuentra cursando estudios o rindiendo exámenes por el término que le demanden los mismos.
- d) Maternidad - Adopción: En ninguno de los casos se considerará que exista fraccionamiento.
- e) Por licencia por desempeño de funciones en otro organismo: La licencia anual pendiente que correspondiere al año calendario en curso, podrá postergarse hasta el reintegro a sus funciones habituales.

**ARTÍCULO 37º)** No puede iniciarse la licencia anual sin previa notificación del agente de que la misma está acordada.

**ARTÍCULO 38º)** La licencia anual se pierde si el agente no la goza dentro del plazo de los dos (2) años siguientes al año que corresponde la licencia, salvo la postergación o suspensión previstas en el Estatuto.

**ARTÍCULO 39º)** El agente tiene derecho al goce de licencia anual que proporcionalmente le corresponda por servicios efectivamente trabajados. La Dirección de Personal debe adoptar los recaudos a fin de que la licencia la utilice antes de la baja.  
En el supuesto de fallecimiento los derecho habientes tienen derecho a percibir el pago.

**ARTÍCULO 40º)** Las licencias pendientes de usufructo serán abonadas únicamente en casos de cese en la Administración Municipal por motivos de: cesantía, exoneración y fallecimiento.

**B) ESPECIALES PARA TRATAMIENTO DE SALUD, MATERNIDAD Y ADOPCIÓN DE HIJOS MENORES:**

1) Para tratamiento de salud:

**ARTÍCULO 41º)** Cuando exista enfermedad de larga o corta duración, enfermedad profesional o accidente de trabajo, que ocasione

148.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

al agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, se le concederá licencia en la forma y en las condiciones establecidas en los artículos siguientes:

**ARTÍCULO 42º) Enfermedad de corta evolución:** En los casos de enfermedad de corta duración que impidan al agente prestar servicios normalmente, se concederá dentro de cada año calendario, hasta cuarenta y cinco (45) días con goce íntegro de haberes. Los mismos se considerarán en días hábiles e inhábiles y el total puede ser utilizado en forma continua o discontinua. Vencido este plazo se debe necesariamente dar intervención al área de Medicina Laboral para que se determine si corresponde una prórroga por aplicación de la licencia de larga evolución.

**ARTÍCULO 43º) Enfermedad de larga evolución:** Será considerada enfermedad de larga evolución toda aquella que ocasione al agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas por un lapso superior a cuarenta y cinco (45) días corridos. Esta circunstancia será determinada exclusivamente por una Junta Médica, de oficio o a pedido del agente, pudiendo la Junta Médica, considerar enfermedad de larga evolución aunque el plazo fuera menor.

**ARTÍCULO 44º)** Por enfermedad de larga duración se acordará licencia en forma continua o discontinua, para una misma o distinta afección, hasta treinta y seis (36) meses en las siguientes condiciones: veinticuatro (24) meses con goce íntegro de haberes, y los doce (12) meses siguientes con el cincuenta por ciento (50%) del sueldo. La recidiva de enfermedades no se encuadrará en lo establecido en el presente artículo, salvo que se manifieste transcurridos dos (2) años del último período utilizado.

**ARTÍCULO 45º)** Durante el lapso de licencia por la larga evolución, el área de Medicina Laboral podrá determinar la capacidad laborativa y las funciones que podrá desempeñar al reintegro.

**ARTÍCULO 46º)** Si a juicio de la Junta Médica o Evaluación Médica, el agente estuviera imposibilitado para reintegrarse a sus tareas dentro del término de treinta y seis (36) meses o de los que faltare para completar dicho lapso, podrá aconsejar su retiro determinando el grado de incapacidad, quedando comprendido en el régimen de previsión social.

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. RAUL MIGUEL GAITAN  
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 47º)** Accidente y enfermedad de trabajo: Se considera accidente de trabajo el ocurrido durante el tiempo de la prestación de servicio, ya sea por el hecho o en ocasión del trabajo, ya sea por caso fortuito de fuerza mayor inherente al mismo, también el ocurrido en el trayecto entre el domicilio del agente y el lugar de trabajo, o viceversa, siempre que el recorrido no haya sido interrumpido o alterado en interés del agente.

La Municipalidad se exime de responsabilidad por concepto de un accidente de trabajo cuando hubiese sido intencionalmente provocado por el agente o proviniese exclusivamente de culpa grave del mismo, o fuera debido a fuerza extraña al trabajo.

**ARTÍCULO 48º)** Se considerará enfermedad de trabajo cuando un agente se incapacite para trabajar o falleciera a causa de una enfermedad contraída en el ejercicio de su profesión u oficio.

**ARTÍCULO 49º)** En los casos de accidente de trabajo y/o enfermedad de trabajo el agente tendrá derecho a la licencia e indemnizaciones establecidas por las leyes vigentes en la materia.

**2) Por Maternidad y Adopción:**

**ARTÍCULO 50º)** La licencia por maternidad será en “todos los casos” de noventa (90) días corridos; cuarenta y cinco (45) días antes y cuarenta y cinco (45) días después del nacimiento, pudiendo optar la agente por tomar treinta (30) días corridos antes y sesenta (60) días corridos después del mismo.

**ARTÍCULO 51º)** El estado de maternidad será verificado por el área de Medicina Laboral, previa presentación del certificado médico en el cual conste la fecha probable del parto, y la concesión del segundo período se justificará mediante la presentación del certificado de nacimiento.

**ARTÍCULO 52º)** Esta licencia se otorgará, cualquiera sea la antigüedad de la agente, con goce íntegro de haberes.

**ARTÍCULO 53º)** A pedido de la agente y previo dictámen del área de Medicina Laboral, podrá acordarse cambio de tareas hasta el comienzo de la licencia por maternidad.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 54º)** Si se produjese nacimiento prematuro, antes de que la agente comenzara a usufructuar la licencia por maternidad, deberán otorgársele noventa (90) días corridos.

**ARTÍCULO 55º)** Si se produjese nacimiento múltiple, el período de licencia por maternidad será ampliado en quince (15) días corridos al fijado en el Artículo 51º).

**ARTÍCULO 56º)** Si se produjese defunción fetal habiendo transcurrido ciento ochenta (180) días de embarazo, la licencia post-parto será de cuarenta y cinco (45) días corridos.

**ARTÍCULO 57º)** La iniciación de la licencia por maternidad, limita el usufructo de cualquier otra licencia que está gozando la agente.

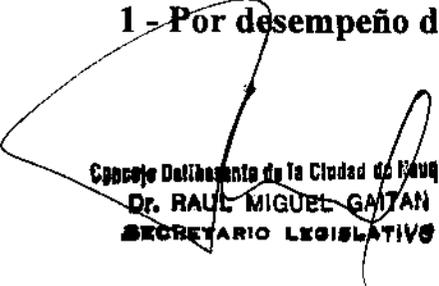
**ARTÍCULO 58º)** Licencia por adopción: La licencia por adopción será de sesenta (60) días corridos con goce de haberes y le corresponderá a la agente que se le haya otorgado la tenencia de uno o más niños de hasta 7 años de edad, a partir del momento en que la autoridad judicial o administrativa competente notifique a ésta, del otorgamiento de la guarda, con vistas a la futura adopción. Para hacer uso de este beneficio, la agente deberá acreditar, con certificación expedida por Institución Oficial actuante.

**3 - Atención de hijos menores:**

**ARTÍCULO 59º)** Atención de hijos menores: En caso de fallecimiento del cónyuge del agente, que tenga hijos menores de seis (6) años de edad, se otorgarán diez (10) días corridos de licencia sin perjuicio de la licencia que le corresponda por duelo. La justificación del presente artículo se extiende a la guarda con fines de adopción de menores de seis (6) años, y también a los casos del hombre y la mujer, cualquiera fuera la situación legal de ambos, que de acuerdo a las leyes, convivieren públicamente en aparente matrimonio.

**C) EXTRAORDINARIAS:**

**1 - Por desempeño de funciones en organismos estatales:**

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. RAUL MIGUEL GAITAN  
SECRETARIO LEGISLATIVO



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 60º)** El personal de Planta dependiente de la Administración Municipal, que fuera designado para desempeñar funciones en el Estado Nacional, Provincial o Municipal, tendrá derecho a retener el cargo presupuestario sin percepción de haberes mientras dure esa función. Esta licencia será dispuesta por el órgano ejecutivo, debiéndose reintegrar dentro de los treinta (30) días corridos inmediatos posteriores a la finalización del mandato. El alta de haberes se realizará a partir del día del reintegro a sus funciones.

**2 - Por exámenes:**

**ARTÍCULO 61º)** Se concederán con goce íntegro de haberes, por cinco (5) días hábiles o fracción menor, a elección del agente que curse estudios en las Universidades Estatales o Privadas autorizadas, y por cada materia que deba rendir examen parcial o final en los turnos autorizados, debiendo presentar certificación emanada de la autoridad universitaria que corresponda. Esta licencia no podrá exceder de un total de treinta (30) días hábiles por año.

Por dos (2) días hábiles y hasta un máximo de doce (12) días hábiles por año, a los agentes que cursen estudios regulares o libres en establecimientos secundarios o técnicos, Nacionales, Provinciales o incorporados a éstos, por cada examen final de materia que deban rendir, debiendo presentar certificación emanada de la autoridad de la institución educativa que corresponda.

**3 - Por matrimonio:**

**ARTÍCULO 62º)** Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a diez (10) días hábiles de licencia con goce íntegro de haberes para contraer matrimonio conforme a las leyes argentinas, debiendo en ese caso acreditar dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores, tal circunstancia mediante el acta de matrimonio respectiva. Esta licencia podrá adicionarse a la Licencia ordinaria.

**ARTÍCULO 63º)** El agente Municipal tendrá derecho a un (1) día de licencia por cada hijo que contraiga matrimonio.

**4) Representación Gremial:**

**ARTÍCULO 64º)** Cuando el agente Municipal sea designado para desempeñar algún cargo electivo en las comisiones directivas de las

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. RAÚL MIGUEL GAITÁN  
SECRETARIO LEGISLATIVO



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén*

asociaciones gremiales de trabajadores municipales reconocidos por las autoridades competentes en la materia, tendrá derecho a gozar en forma automática de licencia o permiso sin percepción de haberes y a la reserva del cargo presupuestario por todo el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los diez (10) días hábiles de finalizado el mismo. El tiempo de desempeño en la función sindical será considerado período de trabajo exclusivamente a los efectos del cómputo de antigüedad, debiendo a su reintegro presentar el reconocimiento de aportes realizados a la Caja de Previsión Social correspondiente.

No obstante lo prescripto en el párrafo anterior, el Órgano Ejecutivo podrá otorgar, en el mismo caso, licencias gremiales pagas, siempre y cuando las mismas no superen la proporción de un representante gremial por cada quinientos (500) afiliados, o fracción mayor a trescientos cincuenta (350) afiliados. El goce de las licencias ordinarias que generen por el período que dure la licencia gremial, deberán ser usufructuadas en la entidad gremial en la que desarrolló tareas.

Los trabajadores que se desempeñen como delegados de personal, miembros de comisiones internas o en cargos representativos similares, continuarán prestando servicios en sus tareas habituales, pudiéndoseles otorgar permisos que no superen las dos horas semanales, no acumulativas, para que realicen gestiones relacionadas con la defensa de los derechos individuales de los trabajadores del sector, sin desmedro de la remuneración.

### **5) Por razones particulares:**

**ARTÍCULO 65º)** Para la atención de asuntos particulares, ponderando la autoridad competente los motivos invocados por el agente y siempre que las necesidades de servicio lo permitan, podrá concederse licencia sin goce de haberes por un término no superior a un (1) año, prorrogable por única vez por otro año.

No podrá usufructuar este beneficio más de una vez cada cinco (5) años.

Para poder hacer uso de esta licencia, el agente deberá poseer una antigüedad municipal no inferior a tres (3) años continuos.

Asimismo, cuando el agente se encuentre, o haya hecho uso durante el año de licencias sin goce de haberes, gozará de la licencia ordinaria por descanso anual en forma proporcional al tiempo trabajado.

**ARTÍCULO 66º)** El agente en uso de licencia sin goce de haberes, podrá reintegrarse antes del vencimiento del plazo acordado. En este caso deberá solicitar por escrito a su Jefe inmediato el reintegro a sus tareas, quien le informará el día que deberá tomar nuevamente posesión del cargo. Si al vencimiento del término de la licencia acordada, el agente no se

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

reintegrara se lo considerará incurso en abandono de servicio. Los Jefes serán responsables directos en toda omisión en tal sentido y pasible de las sanciones pertinentes.

**6 - Por atención de familiar enfermo:**

**ARTÍCULO 67º) a)** Al personal Municipal se le concederá licencia de hasta treinta (30) días corridos, continuos o alternados, por año calendario, con goce de haberes, para la atención de familiar enfermo siempre y cuando:

a.1) Si el agente indispensablemente debe consagrarse a la atención personal de sus padres, cónyuge e hijos (parientes de primer grado de consanguinidad) o a quienes esté legalmente obligado a prestarle asistencia.

a.2) Si dichas personas padecen de una enfermedad que les impida valerse por sí mismas o deban guardar reposo que justifique la asistencia del agente.

a.3) No exista otro agente Municipal que haciendo uso de esta licencia, efectúe la tarea de asistencia del mismo familiar.

b) Previo al otorgamiento de esta licencia, interviene la Dirección de Medicina Laboral.

c) Esta licencia podrá ser ampliada hasta un (1) año sin goce de haberes.

**ARTÍCULO 68º)** Para el caso de que el familiar enfermo, padres, cónyuge e hijos (de primer grado de consanguinidad), padezca una enfermedad terminal que le impida valerse por sí mismo, y el agente fuere la única persona para asistirlo, debidamente justificado por el Área de Medicina Laboral, se le podrá conceder con goce de haberes, ampliación de la licencia establecida en el inciso a) del Artículo anterior, previa autorización por resolución de autoridad competente y hasta tanto el área de medicina laboral lo determine.

**7 - Por actividades deportivas:**

**ARTÍCULO 69º)** Cuando el agente, como consecuencia de sus actividades deportivas, sea designado para intervenir en eventos deportivos reconocidos y acreditados, en carácter de integrantes de equipos, Juez, Jurado, Director Técnico o Entrenador en actividades amateur, se le otorgará licencia con goce de haberes hasta treinta (30) días corridos por año calendario.

En las actividades deportivas consideradas profesionales, esta licencia se otorgará sin goce de haberes.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*



**8- Por Estudios o Actividades Culturales**

**ARTÍCULO 70º)** El agente que tenga que realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter técnico, científico o artístico, o participar en conferencias o congresos de la misma índole o para cumplir actividades culturales- sea en el país o en el extranjero-, se le concederá licencia sin goce de haberes por el lapso de hasta un (1) año.

Se otorgará hasta un (1) año de licencia con goce de haberes a los agentes que tengan que mejorar su preparación científica, profesional o técnica, siempre que se desempeñen en funciones relacionadas con su especialidad, debiendo sujetarse la concesión de estas licencias a las condiciones de interés de la administración municipal, que aseguren la utilidad del beneficio que se acuerda. El agente, en este caso, quedará obligado a permanecer en su cargo por un período igual al doble del lapso acordado.

Las licencias a que se refiere este artículo serán acordadas por el Órgano Ejecutivo. Para tener derecho a ellas el agente deberá registrar una antigüedad mayor de tres (3) años continuos en la Administración Municipal.

**SECCIÓN II**  
**DE LAS JUSTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 71º)** Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a las siguientes justificaciones:

- a) Nacimiento: Cuando se produzca el nacimiento de un hijo, tres (3) días corridos.
- b) Duelo: Cuando se produzca el fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, y hermanos: cinco (5) días corridos. Cuando se produzca el fallecimiento de abuelos, hijos políticos, padres políticos, nietos: tres (3) días corridos.
- c) Particulares o de fuerza mayor: Podrán justificarse excepcionalmente con goce de haberes, las inasistencias del personal motivadas por razones particulares o de fuerza mayor, hasta un máximo de seis (6) días por año calendario, no pudiendo exceder de un (1) día por mes, en el caso de agentes mujeres los máximos de este inciso se duplicaran .-.
- d) Donación de sangre: Cuando el agente haya donado sangre dentro del horario de trabajo se le justificará el resto de la jornada.
- e) A juicio de la autoridad municipal: El Director del área podrá justificar tardanzas y retiros durante el horario de trabajo por razones atendibles que no se encuentren contempladas en el presente Estatuto.
- f) Cargas públicas: cuando el agente deba realizar trámites policiales, judiciales u otros similares, siempre que mediare citación de la autoridad competente, se justificará el tiempo necesario en horario laboral, debiendo presentar certificación que acredite haber realizado el trámite.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

155.

**SECCIÓN III**  
**DE LAS FRANQUICIAS**

**ARTÍCULO 72º)** Desde el día de su ingreso, el agente tendrá derecho a las siguientes franquicias:

a) Lactancia: Toda madre lactante, por el término de un año calendario tendrá derecho a optar por:

- Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.

- disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada, o finalizando una hora antes.

- Disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

b) Horario por estudios: cuando el agente deba asistir a clases de cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante, o deba concurrir a completar sus estudios primarios y/o secundarios y no fuera posible adaptar su horario a aquellas necesidades, se le deberá otorgar permiso dentro del horario de trabajo, con reposición horaria, debiendo justificarlo con certificados mensuales de concurrencia a los respectivos establecimientos.

**TÍTULO VIII**  
**DE LA ASOCIACIÓN Y AGREMIACIÓN**

**ARTÍCULO 73º)** El personal Municipal tiene derecho a asociarse y agremiarse con fines útiles de acuerdo con la Constitución Nacional y Provincial y conforme a las normas que reglamentan el derecho.

**TÍTULO IX**  
**DE LA ASISTENCIA SANITARIA Y SOCIAL**

**ARTÍCULO 74º)** EL personal Municipal tiene derecho a la atención de la salud y a la de los miembros del núcleo familiar a su cargo.

**ARTÍCULO 75º)** El personal de Planta podrá obtener del ente municipal el apoyo financiero necesario para la obtención de la vivienda propia, o ampliación de la existente, pago de deudas hipotecarias resultantes de



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

su adquisición y gastos extraordinarios o imprevistos, cuya índole y monto justifiquen el otorgamiento de créditos.

Asimismo, el personal de Planta podrá obtener del municipio los materiales - si los posee- para la construcción y/o ampliación de la vivienda única.

**ARTÍCULO 76º)** Los agentes municipales que tengan hijos menores de cinco (5) años, tendrán derecho a enviar a los mismos durante las horas de trabajo a los Jardines Maternales Municipales, dándose prioridad a los de menores ingresos.

**TITULO X**

**DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS**

**ARTÍCULO 77º)** Cuando el agente considere que han sido vulnerados sus derechos, podrá interponer ante la autoridad administrativa de la cual emanó la medida, recurso o reclamación de acuerdo a las normas de procedimientos administrativos vigente.

**TITULO XI**

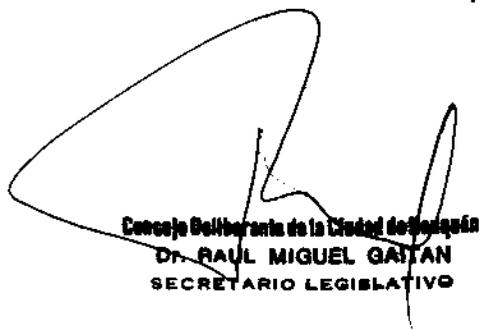
**RENUNCIA AL CARGO Y JUBILACIÓN**

**ARTÍCULO 78º)** Todo agente que desempeñe un cargo puede renunciar libremente, debiendo manifestar su voluntad de hacerlo en forma escrita, inequívoca y fehaciente. La renuncia producirá la baja del agente, a partir del momento de su aceptación, por autoridad competente.

**ARTÍCULO 79º)** El agente que renunciare no podrá hacer abandono de servicio, sino en la fecha en que la autoridad competente se expida sobre su aceptación, salvo que:

- 1 - Hayan transcurrido treinta (30) días corridos desde su presentación.
- 2 - El Órgano Ejecutivo o Concejo Deliberante haya autorizado la no presentación, por no ser indispensables sus servicios.
- 3 - Existieran causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

**ARTÍCULO 80º)** La renuncia producirá la baja del agente una vez notificada su aceptación a través de la norma legal correspondiente, o

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
DR. PAUL MIGUEL GAITAN  
SECRETARIO LEGISLATIVO



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

transcurrido el plazo de treinta (30) días, a que se refiere el artículo anterior en su inciso 1).

**ARTÍCULO 81º)** Si al presentarse la renuncia hubiere pendiente un sumario y/o investigación previa contra el agente, podrá aceptarse la misma. En tal caso, dicha aceptación será sin perjuicio de transformarlo en cesantía, si de las conclusiones del sumario se justificara. Podrá también transformarse la aceptación de la renuncia en exoneración, cuando exista sentencia condenatoria firme por delito contra la Administración Pública.

En los casos en que se aceptara la renuncia supeditada al resultado del sumario, no se efectuará el pago resultante de la liquidación final de haberes, hasta el dictado de la norma legal que dé por concluido el sumario.

**ARTÍCULO 82º)** El personal que solicitare su jubilación, podrá continuar en la prestación de sus servicios hasta que se acuerde el respectivo beneficio.

**ARTÍCULO 83º)** El personal que hubiera cesado acogiéndose a las normas previsionales por invalidez, tendrá derecho, cuando desaparezcan las causas motivantes y consecuentemente se limite el beneficio, a su reintegro en tareas para las que resulte apto, que requiera similar nivel de acuerdo a la capacitación y especialidad del agente.

**TITULO XII**  
**JORNADA DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 84º)** Se considera jornada de trabajo, el tiempo que el personal esta a disposición de la Administración Municipal. La jornada de labor será de siete (7) horas diarias, (35 horas semanales), de Lunes a Viernes en horario corrido, las que se cumplirán de acuerdo a las necesidades de la prestación y particulares del servicio, con más las especificaciones que fije la reglamentación. Los menores de edad cumplirán una jornada laboral de 6 horas diarias, hasta un máximo de 30 horas semanales.

**ARTÍCULO 85º)** El personal que perciba el adicional por responsabilidad jerárquica y dedicación a la función, tendrá una disponibilidad de mayor horario de acuerdo a las necesidades de la prestación y exigencias del servicio.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 86º)** La prestación laboral definida como tiempo reducido, con una afectación de veinticinco (25) horas semanales, en jornadas de cinco (5) horas diarias, en horario corrido, percibirá únicamente el setenta por ciento (70%) de los conceptos remunerativos de la categoría de revista del agente, la cual estará sujeta a los aportes previsionales correspondientes.

**ARTÍCULO 87º)** Los agentes que por razones de servicio, excepto el personal de vigilancia, deban realizar sus tareas en el horario comprendido entre las 22 horas y las 06 horas, verán reducida su jornada de trabajo en ocho (8) minutos por cada hora laborada en ese horario.

**ARTÍCULO 88º)** El personal que realice tareas de vigilancia cumplirá cuarenta (40) horas semanales de labor, las que deberán ser distribuidas a través del sistema de rotación de turnos de Lunes a Domingo, no mayor a doce (12) horas, incluyéndose el descanso semanal correspondiente.

**ARTÍCULO 89º)** Los agentes que desempeñen funciones cuya naturaleza implique la realización permanente, continua y con exclusividad de tareas, que en forma evidente y documentada puedan producir trastornos en la salud con neto incremento del riesgo con relación al resto del personal y dicho riesgo no sea previsible con otras medidas de seguridad, cumplirán una jornada laboral de seis (6) horas diarias y treinta (30) horas semanales.

Estas funciones serán determinadas por el órgano ejecutivo, previa intervención del área de medicina Laboral, la que podrá recabar información y asesoramiento de organizaciones reconocidas en la materia.

**ARTÍCULO 90º)** El personal de Inspecciones o el dependiente de otras áreas que realizan tareas específicas, podrán estar sujetos al cumplimiento del horario semanal reglamentario, en jornadas con horarios rotativos a través del sistema de rotación de turnos de Lunes a Domingo, período dentro del cual se deberá incluir el descanso semanal correspondiente.

**TITULO XIII**  
**HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. RAÚL MIGUEL GAITÁN  
SECRETARIO LEGISLATIVO



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 91º)** A los efectos de obtener el mayor grado de prevención y protección de la vida o integridad psicofísica del personal, se implementarán las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias para prevenir, reducir, eliminar, o aislar los riesgos profesionales en los lugares de trabajo, y enfermedades profesionales, de conformidad con las normas vigentes que rigen en la materia.

**ARTÍCULO 92º)** Los agentes Municipales, para cuyas funciones la autoridad haya determinado el uso de uniformes o vestimentas especiales, tienen derecho a la provisión de la misma.

**TITULO XIV**

**TRASLADOS Y PERMUTAS**

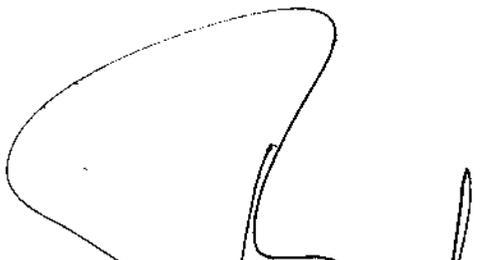
**ARTÍCULO 93º)** El personal tiene derecho al traslado y/o permuta a su solicitud, en cargos de igual nivel y jerarquía, siempre que las necesidades de servicio lo permitan y cuando concorra algunas de las siguientes causales:

- a) Por especialización.
- b) Otras motivaciones que resulten atendibles a juicio de la autoridad Municipal.

**TITULO XV**

**BECAS**

**ARTÍCULO 94º)** Cuando un agente Municipal se encuentre realizando estudios primarios, secundarios o universitarios, podrá ser becado siempre y cuando su calificación general sea como mínimo Buena. Para ser acreedor a este derecho, el agente deberá presentar mensualmente una constancia de estudio con las calificaciones, en el caso de los estudiantes universitarios deberán presentar semestralmente el rendimiento académico y de asistencia efectiva. El monto a otorgar será fijado por la autoridad Municipal.



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
DR. RAÚL MIGUEL GAITAN  
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**CAPITULO VI**  
**TITULO I**  
**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 95º)** El personal estará sujeto a medidas disciplinarias por las causas que este Estatuto determine. Por las faltas y delitos que cometa, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, se hará pasible de las siguientes sanciones:

- a) Exhortación.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión hasta treinta (30) días corridos.
- d) Cesantía.
- e) Exoneración.

**ARTÍCULO 96º)** Las sanciones establecidas en el artículo precedente podrán ser aplicadas por las siguientes autoridades, en los límites y de acuerdo al orden fijado:

- Jefes de División: Exhortación y apercibimientos.
- Directores o Directores Generales: Además de las facultades inherentes a los Jefes de División podrán aplicar hasta un máximo de diez días de suspensión.
- Subsecretarios: Además de las sanciones enumeradas precedentemente podrán aplicar hasta veinte (20) días de suspensión.
- Secretarios: Además de las sanciones enumeradas anteriormente, podrán aplicar hasta treinta días de suspensión.
- Intendente y Presidente del Concejo Deliberante: Además de las sanciones enumeradas anteriormente, cesantía y exoneración.

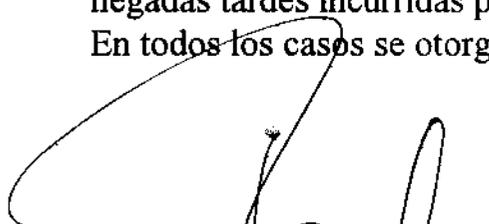
**ARTÍCULO 97º)** Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a), b) y c) del artículo 97º.

1) Incumplimiento reiterado del horario fijado, de acuerdo a la siguiente escala:

- Por la 4º llegada tarde: 1 exhortación.
- Por la 5º y 6º llegada tarde: 1 apercibimiento por cada falta de puntualidad.
- Por la 7º y 8º llegada tarde: 1 día de suspensión por cada falta de puntualidad.
- A partir de la 9º llegada tarde: 2 días de suspensión por cada falta de puntualidad.

Para la aplicación de la sanción correspondiente, se tomará en cuenta las llegadas tardes incurridas por el agente en el año calendario.

En todos los casos se otorgará una tolerancia de quince (15) minutos de retraso.

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
DR. RAÚL MIGUEL GAITAN  
SECRETARIO LEGISLATIVO



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

2) Inasistencias injustificadas al servicio, de acuerdo a la siguiente escala:

- |                        |                                       |
|------------------------|---------------------------------------|
| - 1° inasistencia      | - 1 exhortación                       |
| - 2° inasistencia      | - 1 apercibimiento                    |
| - 3° y 4° inasistencia | - 1 día de suspensión por cada falta  |
| - 5° y 6° inasistencia | - 2 días de suspensión por cada falta |
| - 7° y 8° inasistencia | - 3 días de suspensión por cada falta |
| - 9° inasistencia      | - 4 días de suspensión                |
| - 10° inasistencia     | - 5 días de suspensión                |

Para la aplicación de las sanciones mencionadas se tomará en cuenta las inasistencias injustificadas incurridas por el agente en el año calendario.

3) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones o falta de respeto en perjuicio de los superiores, de otros agentes o el público.

4) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10°.

La sanción de los incisos 3 y 4 se graduará conforme a la gravedad de la falta y teniendo en cuenta los antecedentes que obren en el legajo del agente.

**ARTÍCULO 98°)** Son causas para aplicar la cesantía:

- 1) Inasistencias injustificadas que excedan los diez (10) días en el año calendario.
- 2) Incurrir en nueva falta que dé lugar a suspensión cuando el agente haya totalizado treinta días de suspensión computándose los últimos tres años.
- 3) Abandono de servicio sin causa justificada. Se considerará abandono de servicio, cuando el agente haya inasistido en forma continua e injustificada, durante cinco días laborables.
- 4) Quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 11°, siempre y cuando haya mediado dolo o culpa grave del agente.
- 5) Sustraerse al servicio por enfermedades o males supuestos o valiéndose de cualquier otro medio fraudulento.
- 6) Faltar a la verdad o producir declaraciones o informes falsos con el propósito de obtener beneficios indebidos en perjuicio del erario Municipal.

**ARTÍCULO 99°)** Son causas de exoneración:

- 1) Ser condenado por delito de hurto, robo, estafa, degradación o delito contra la Administración Pública.

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. PAUL MIGUEL GAITAN  
SECRETARIO LEGISLATIVO



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

2) Haber perjudicado moral o materialmente a la Administración o intereses municipales.

**ARTÍCULO 100º)** Cuando recayera condena judicial por el mismo hecho que dio motivo a la cesantía del agente, ésta podrá ser transformada en exoneración.

**ARTÍCULO 101º)** Las causales enunciadas en este título no excluyen a otras faltas que importen violación de los deberes del personal.

**ARTÍCULO 102º)** El personal no podrá ser sancionado sino una sola vez por la misma causa.

**ARTÍCULO 103º)** El personal no podrá ser sancionado después de haber transcurrido tres (3) años de cometida la falta que se le impute. La prescripción se suspenderá por:

- 1.- Cuando se hubiere iniciado la información Sumaria o Sumario Administrativo, hasta su resolución.
- 2.- Cuando la falta haya implicado procesamiento por la posible comisión de un delito. En este caso el período de suspensión se extenderá hasta que la resolución de la causa se encuentre firme.
- 3.- Cuando se trate de actos o hechos que lesionen el patrimonio del estado, por el término de prescripción que fijen las leyes en la materia para cada caso.

**TITULO II**  
**PRESCRIPCIONES**

Prescripción de las sanciones de carácter expulsivo:

**ARTÍCULO 104º)** El agente sancionado con cesantía, sólo podrá reingresar a la Administración Municipal transcurridos diez (10) años de la notificación del acto que la dispuso, excepto que mediare fallo favorable del Superior Tribunal de Justicia o el Órgano Ejecutivo, por gracia, conmutara la pena.

**ARTÍCULO 105º)** La exoneración tiene carácter imprescriptible, salvo que el Superior Tribunal de justicia revocara la medida del Órgano Ejecutivo o éste, por gracia, conmutara la pena aplicada.

**TITULO III**

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. PAUL MIGUEL GASTAN  
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*



**SUMARIOS**

**ARTÍCULO 106º)** Las actuaciones sumariales tendientes a la comprobación de una falta o de un hecho en que se involucra a personal municipal, se ajustarán a las normas que se establecen en el presente Estatuto y a los procedimientos que se fijen por reglamentación.

Cuando exista déficit de inventario o pérdida, daños o destrucción de bienes de la Administración Municipal, o de terceros, procede a la instrucción de sumario administrativo si el valor excede un monto igual al del sueldo básico correspondiente a la del agente Categoría inicial.

Procede también la instrucción de un sumario en los casos de falta disciplinaria que puedan dar lugar a la cesantía o exoneración, con excepción a lo establecido en el inciso 3) del Artículo 116º.

**ARTÍCULO 107º)** La instrucción del sumario administrativo tiene por objeto:

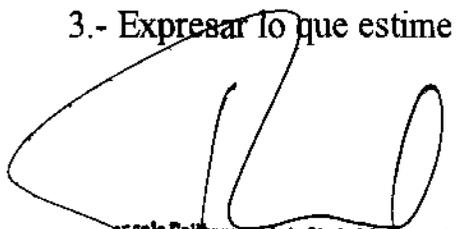
- 1.- Comprobar un hecho pasible de sanción.
- 2.- Reunir la prueba de todas las circunstancias que puedan influir en su calificación legal.
- 3.- Comprobar la existencias de conductas pasibles de sanción disciplinaria.
- 4.- Dar las pautas determinadas de las responsabilidades de orden civil y/o penal que pueda surgir de las investigaciones.

**ARTÍCULO 108º)** Una vez concluido el sumario y propuesta la sanción, será elevado al Intendente o al Presidente del Concejo Deliberante según corresponda, para el dictado de la norma legal definitiva.

**ARTÍCULO 109º)** Todo agente Municipal, cuya presencia sea requerida por la Instrucción, está obligado a comparecer y a declarar con verdad de todo cuanto supiere y le fuere preguntado, debiéndosele recibir en la oportunidad el juramento pertinente. El incumplimiento a la citación efectuada sin causa justificada, o el ocultamiento de hechos de su conocimiento o falseamiento, será considerada falta grave.

**ARTÍCULO 110º)** El imputado tiene los siguientes derechos:

- 1.- Conocer los hechos y faltas que se le atribuyen.
- 2.- Dictar y leer por sí su declaración y firmar todas y cada una de las fojas donde esté instrumentada.
- 3.- Expresar lo que estime conveniente para su descargo.



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
DR. PAUL MIGUEL GAITAN  
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*



- 4.- Designar abogado defensor o patrocinante.
- 5.- Constituir domicilio especial.
- 6.- Ofrecer la prueba que haga a su derecho.
- 7.- A que se dicte una resolución definitiva en el sumario.

**ARTÍCULO 111º)** El imputado en forma previa a declarar, será informado de la causa del sumario y de la falta que se le imputa, como así también del derecho que le asiste de negarse a prestar declaración sin que ello cause presunción en su contra.

Si no diere conformidad al acto, se dejará constancia en autos. Si accediere, se le recibirá declaración sin juramento de decir verdad, pudiendo solamente ser exhortado en tal sentido.

La omisión de tales requisitos causará la nulidad del acto.

**ARTÍCULO 112º)** Las sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que pudieran configurar delitos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, será independiente de la causa criminal y el sobreseimiento provisional o definitivo, o la absolución, no habilita al agente a continuar en el servicio si el mismo fuera sancionado en el Sumario Administrativo con una medida expulsiva.

La sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente la causa penal tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva en la causa penal.

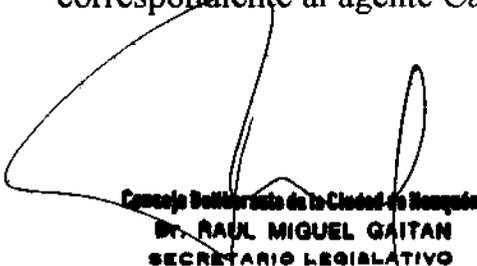
**ARTÍCULO 113º)** Siempre que la sanción propuesta sea cesantía o exoneración deberá previo al dictado de la resolución, darle intervención a la Junta de Disciplina.

**ARTÍCULO 114º)** Contra la resolución de la autoridad Municipal, procede el recurso de reconsideración o revocatoria.

**TITULO IV**  
**DE LA INFORMACIÓN SUMARIA**

**ARTÍCULO 115º)** La información sumaria es una actuación escrita que debe realizarse en las siguientes situaciones; ajustándose al procedimiento que se fije por reglamento:

1. Cuando exista déficit de inventario o pérdida, daño o destrucción de bienes de terceros cuyo valor no exceda de un monto igual al del sueldo básico correspondiente al agente Categoría inicial.

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
**DR. RAÚL MIGUEL GAITÁN**  
SECRETARIO LEGISLATIVO



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

2. Cuando sea necesaria una investigación para comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a la instrucción del sumario.
3. En los casos previstos en el Artículo 99°- incisos 1), 2) y 3) del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 116°)** La información sumaria será ordenada por el Secretario del área en cuyo ámbito hubiere ocurrido el hecho, y para los casos contemplados en el inciso 3) del Artículo anterior por la Dirección General de Personal.

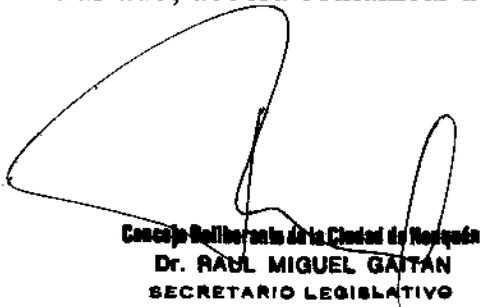
**ARTÍCULO 117°)** Previo a adoptar la resolución definitiva, el Secretario del área solicitará de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamen sobre la legalidad del procedimiento. En los casos del inciso 3) del Artículo 116° la resolución definitiva será adoptada por el Sr. Intendente Municipal.

**ARTÍCULO 118°)** Si de la información sumaria surgen hechos que por su gravedad deben ser investigados mediante sumario se dispondrá la substanciación del mismo, siendo válidas las actuaciones practicadas.

**TÍTULO V**  
**“MEDIDAS PREVENTIVAS”**

**ARTÍCULO 119°)** El personal presuntivamente incurso en falta, podrá ser suspendido o trasladado con carácter preventivo cuando su alejamiento sea considerado necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación, o cuando su permanencia en el cargo sea incompatible con el estado de las actuaciones. El término de suspensión, no podrá exceder de noventa (90) días sin percepción de haberes. Cumplido el mismo, el agente deberá ser reintegrado, pudiendo aconsejar la instrucción sumarial, se le dé un destino distinto al que detentaba antes de la suspensión, si lo estimara conveniente en mérito de prueba acumulada.

**ARTÍCULO 120°)** El Instructor sumariante deberá comunicar con antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas a la autoridad que dispuso el sumario, el vencimiento del plazo del traslado o suspensión preventiva. En casos de surgir de las pruebas de cargos acumuladas, la falta de mérito del agente antes del vencimiento del plazo de suspensión preventiva o traslado, deberá comunicar a la autoridad, para el levantamiento de la medida.

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. RAUL MIGUEL GAITÁN  
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*



**ARTÍCULO 121º)** Finalizado el sumario y en el caso de no aplicarse sanción privativa de haberes, éstos serán íntegramente abonados por el plazo en que el agente estuvo suspendido preventivamente. Cuando la sanción fuera privativa de haberes e inferior a los días de la suspensión preventiva, la diferencia será abonada como si hubiesen sido laborados; y si la sanción fuere expulsiva, no se tendrá derecho a la percepción de haberes correspondientes al lapso de la suspensión preventiva.

**CAPÍTULO VII**  
**TÍTULO I**

**“JUNTA DE DISCIPLINA”**

**ARTÍCULO 122º)** En el ámbito de la Administración Municipal funcionará una Junta de Disciplina. Ésta estará compuesta por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes. Dos (2) titulares y dos (2) suplentes serán nombrados por el Órgano Ejecutivo. Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente será nombrado por el Concejo Deliberante y los otros dos (2) titulares y dos (2) suplentes serán nombrados por la/s Asociaciones gremiales representativas de los trabajadores municipales.

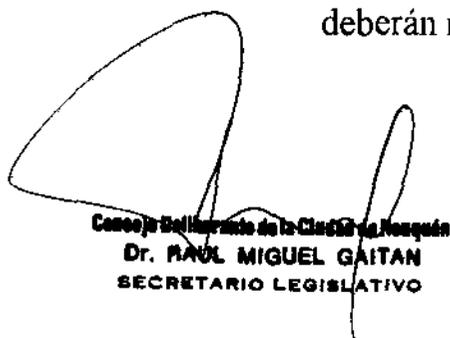
**ARTÍCULO 123º)** El término del mandato es de dos (2) años, pudiendo ser redesignados. En ausencia de su titular, la Junta será presidida por el miembro de mayor antigüedad, y tendrá quórum mínimo con (3) miembros.

**ARTÍCULO 124º)** La Junta sesionará en forma ordinaria como mínimo una vez por semana y en forma extraordinaria cuando la gravedad o urgencia del caso así lo requiera .

**ARTÍCULO 125º)** Cuando la Junta no se pueda constituir por falta de quórum, y los temas a tratar revistieran extrema urgencia, podrá sesionar en minoría y sus resoluciones tendrán validez.

**ARTÍCULO 126º)** La Junta saliente por terminación de mandato, tendrá a su cargo el dictamen y resolución de todos los asuntos pendientes que le compitieran durante su actuación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

**ARTÍCULO 127º)** Los agentes municipales propuestos para integrar la Junta deberán reunir los siguientes requisitos:

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. PAUL MIGUEL GAITAN  
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*



1. Contar con una antigüedad en la Municipalidad- a la fecha de su designación-, no inferior a tres (3) años.
2. Revistar en la nómina de personal de planta.

**ARTÍCULO 128º)** La Junta de Disciplina velará por el fiel cumplimiento del debido proceso en materia disciplinaria, contemplada en el presente Estatuto y actuará previo el dictado de la resolución definitiva en los casos de cesantía y exoneración.

**ARTÍCULO 129º)** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 125º, la Autoridad Municipal deberá habilitar una oficina especial donde pueda reunirse fuera del horario de trabajo.

**ARTÍCULO 130º)** Quienes dificulten el normal funcionamiento de la Junta de Disciplina, no entregándoles la información solicitada, podrán ser acusados en sede Penal por violación a los deberes formales de Funcionarios Públicos.

**TÍTULO II**

**“JUNTA DE RECLAMOS”**

**ARTÍCULO 131º)** La Junta de Reclamos , tendrá competencia y atenderá necesariamente en todo reclamo interpuesto por los agentes respecto de actos administrativos que haga a los derechos de los mismos y no comprendidos en el régimen disciplinario. A tal efecto le serán remitidos los antecedentes del acto recurrido, legajos y todo cuanto requiera la misma dentro del lapso de cinco (5) días de haberlo solicitado.

**ARTÍCULO 132º)** La Junta de Reclamos estará conformada por cinco (5) miembros titulares y cinco(5) miembros suplentes . Dos (2) titulares y dos (2) suplentes serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, un (1) titular y un (1) suplente por el Concejo Deliberante y los otros dos titulares y dos suplentes serán nombrados por la/s asociaciones gremiales representativas de los trabajadores municipales.

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
**Dr. RAUL MIGUEL GAIÑAN**  
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén .*



**ARTÍCULO 133º)** El agente presentará el recurso, a la Junta de Reclamos, dentro de los cinco (5) días de notificado el acto administrativo que recurre. La Junta de Reclamos deberá expedirse dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos a contar desde el día posterior al que se interpuso el recurso. Este plazo podrá ser prorrogado por un periodo igual, siempre que razones debidamente fundadas lo justifiquen. El dictamen de la Junta será elevado al Secretario del Área de la que depende el agente, quien emitirá resolución definitiva.

**ARTÍCULO 134º)** La Junta de Reclamos deberá escuchar al apelante y al responsable del acto administrativo que fuera recurrido. La Junta podrá requerir opiniones o disponer cualquier medida que considere necesaria para la emisión del dictamen.

**ARTÍCULO 135º)** El término del mandato es de dos (2) años, pudiendo ser redesignados. En ausencia de su titular, la Junta será presidida por el miembro de mayor antigüedad, y tendrá quórum mínimo con tres (3) miembros.

**ARTÍCULO 136º)** La Junta sesionará en forma ordinaria como mínimo una vez por semana y en forma extraordinaria cuando la gravedad o urgencia del caso así lo requiera.

**ARTÍCULO 137º)** Cuando la Junta no se pueda constituir por falta de quórum, y lo temas a tratar revistieran extrema urgencia, podrá sesionar en minoría y sus resoluciones tendrán validez.

**ARTÍCULO 138º)** La Junta saliente por terminación de mandato, tendrá a su cargo el dictamen y resolución de todos los asuntos pendientes que le compitieran durante su actuación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

**ARTÍCULO 139º)** Los agentes municipales propuestos para integrar la Junta deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Contar con una antigüedad en la Municipalidad - a la fecha de su designación -, no inferior a tres (3) años.
2. Revistar en la nómina de personal de planta.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. RAÚL MIGUEL GAITÁN  
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*



**ARTÍCULO 140º)** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 125º, la Autoridad Municipal deberá habilitar una oficina especial donde pueda reunirse fuera de horario de trabajo.

**ARTÍCULO 141º)** Quienes dificulten el normal funcionamiento de la Junta de Reclamos, no entregándoles la información solicitada, podrán ser acusados en sede Penal por violación a los deberes formales de Funcionarios Públicos.

**TÍTULO III**  
**JUNTA DE CALIFICACIONES**

**ARTÍCULO 142º)** La Junta de Calificaciones será la encargada de confeccionar los instrumentos necesarios para determinar la calificación anual del personal y entenderá en última instancia los reclamos efectuados por los agentes en caso de discrepancia con la calificación asignada. La Junta de Calificaciones estará integrada de la misma forma que las otras Juntas.

**CAPÍTULO VIII**

**“DISPOSICIONES GENERALES”**

**ARTÍCULO 143º)** Las inasistencias que se produzcan por causas imprevistas deberán ser comunicadas por el agente, indicando motivo, al superior jerárquico inmediato, dentro de las dos (2) primeras horas de labor, debiendo acreditar fehacientemente la causa de la inasistencia en un plazo no superior a las cuarenta y ocho (48) horas de producida la misma.

**ARTÍCULO 144º)** El lapso de tiempo no trabajado por el agente, no será remunerado por el Municipio, excepto que medie justificación con encuadre en algunas de las disposiciones del presente estatuto.

**ARTÍCULO 145º)** El agente deberá mantener actualizado su domicilio real. En el último domicilio registrado se tendrán por válidas todas las notificaciones a los efectos legales.

**ARTÍCULO 146º)** La Administración Municipal, permitirá la colocación en lugares previamente definidos por ella, de vitrinas o pizarrones para uso de las asociaciones gremiales o entidades relacionadas en forma directa al ámbito municipal.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. RAUL MIGUEL GAITAN  
SECRETARIO LEGISLATIVO



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 147º)** En caso de fallecimiento del agente en actividad, la autoridad competente podrá designar por el conducto legal pertinente, a la viuda o viudo o a un hijo de aquel, directamente sin prueba de selección, en un cargo vacante de nivel inferior en la especialidad, y según las condiciones que posea el postulante. El nombramiento tendrá lugar cuando reúnan los requisitos exigidos para el ingreso.

**ARTÍCULO 148º)** La Administración Municipal actuará únicamente como agente de retención de la cuota sindical del personal afiliado a Sindicatos legalmente reconocidos. El importe así recaudado, será depositado dentro de los cinco (5) días de haberse abonado los haberes al personal, en una cuenta bancaria abierta por la Asociación Gremial en el Banco de la Provincia de Neuquén. Asimismo, actuará como agente de retención de las contribuciones extraordinarias que se estipulen por Asamblea de la/s Asociaciones Gremiales, en base a las disposiciones que se dicten al efecto.

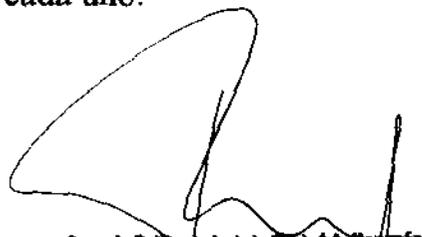
**ARTÍCULO 149º)** Los términos establecidos en el presente estatuto son perentorios y se computarán por días hábiles administrativos, salvo que expresamente se establezca en días corridos.

**ARTÍCULO 150º)** Queda reconocido como día del Trabajador Municipal el día ocho (08) de Noviembre de cada año, a cuyo efecto se acordará asueto con goce de haberes a todo el personal, con excepción del indispensable para la atención de servicios de urgencia.

**ARTÍCULO 151º)** Los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones de este Estatuto, serán de aplicación supletoriamente las leyes civiles y laborales y de procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 152º)** El Órgano Ejecutivo reglamentará la aplicación de las disposiciones de este Estatuto en cuanto no éste previsto y en concordancia con las normas expresamente en él contenidas.

**ARTÍCULO 153º)** Establécese a partir de la Sanción del presente Estatuto, que el personal que hubiere ingresado al Municipio desde el 10-12-95, ya sea para cumplir tareas en dependencias del Órgano Ejecutivo Municipal o del Concejo Deliberante, pasarán automáticamente a encuadrarse como personal de Gabinete o personal contratado, según corresponda a la situación de revista de cada uno.

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
DR. RAUL MIGUEL GAITAN  
SECRETARIO LEGISLATIVO



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 154º)** Derógase la Ordenanza 3958 y todas las Ordenanzas modificatorias, ampliatorias y otras normas reglamentarias que rijan sobre la materia.

**ARTICULO 155º) COMUNIQUESE.-**

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. RAUL MIGUEL GAITAN  
SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL  
DE SU ORIGINAL



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ANEXO II**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO Y ESTRUCTURA ESCALAFONARIA**

ARTÍCULO 1º) **ÁMBITO:** Este escalafón es de aplicación al Personal de Planta comprendido en los alcances del Estatuto para el personal del Órgano Ejecutivo, Concejo Deliberante y Organismos Descentralizados.

ARTÍCULO 2º) El presente Escalafón esta constituido por categorías, correlativamente numeradas de nueve (9) a veinticinco (25) para el personal mayor de dieciocho (18) años, y de las categorías 7 y 8 para los menores de dieciocho (18) años. El personal comprendido en el mismo revistará en alguno de los siguientes agrupamientos y en la categoría que le corresponda, de conformidad con las normas que para el caso se establecen:

- 0- SUPERIOR
- 1- ADMINISTRATIVO
- 2- PROFESIONAL
- 3- TÉCNICO
- 4- MANTENIMIENTO Y PRODUCCIÓN
- 5- SERVICIOS GENERALES
- 6- ASISTENCIAL
- 7- TÉCNICO DOCENTE
- 8- VIGILANCIA E INSPECCIONES

**CAPÍTULO II**

**CONDICIONES GENERALES DE INGRESO**

ARTÍCULO 3º) El ingreso a este Escalafón se hará previa acreditación de las condiciones establecidas por el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de Neuquén, Concejo Deliberante y Organismos descentralizados, y cumpliendo los requisitos que para el agrupamiento o tramos se establecen en el presente.

ARTÍCULO 4º) El ingreso a la función pública Municipal, se hará por la categoría correspondiente al grado inferior del tramo inicial de cada agrupamiento, mediante concurso público, debiendo acreditarse el cumplimiento de los requisitos que para el desempeño del mismo se establezca.

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. RAÚL MIGUEL GAITÁN  
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Se podrá ingresar por otros tramos cuando el ingresante acredite capacitación o especialización suficiente para la cobertura de los mismos, o en el caso de personal sujeto a regímenes de jerarquización especial que se establezca.

Los concursos para la cobertura de vacantes deberán ser:

1- INTERNOS: Podrán participar todos los agentes de la Administración Pública Municipal de Planta. En caso de declararse vacante, se llamará a concurso abierto.

2- ABIERTOS: Podrán participar todos los postulantes que acrediten las condiciones exigidas.

La reglamentación de los concursos se efectuará mediante Decreto del Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 5º) El personal ingresará al tramo de ejecución en la categoría inicial de cada agrupamiento hasta cumplir con el requisito de antigüedad, con excepción de las funciones nominadas en cada uno de ellos y previa aprobación de concurso respectivo.

### CAPÍTULO III

#### **CARRERA ESCALAFONARIA**

ARTÍCULO 6º) La carrera escalafonaria es el progreso del agente en el agrupamiento en que revista, o en los que pueda revistar, como consecuencia de cambio de agrupamiento, producido de acuerdo con las normas previstas en el presente escalafón.

Los agrupamientos se dividen en categorías que constituyen los grados que puede ir alcanzando el agente.

ARTÍCULO 7º) El pase de una categoría a otra superior dentro del agrupamiento tendrá lugar cuando se hubieren alcanzado las condiciones que se determina en los capítulos respectivos.

ARTÍCULO 8º) Las promociones de carácter previstas en los diferentes agrupamientos se concretarán en todos los casos y para todo el personal, comprendido el día 1º de Enero siguiente a aquel que cumplan los requisitos establecidos en cada caso, excepto que medien evaluaciones anuales desfavorables.

El Órgano Ejecutivo reglamentará la metodología a aplicar para la realizaciones de las evaluaciones anuales a los agentes Municipales.



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. RAÚL MIGUEL GAITÁN  
SECRETARIO LEGISLATIVO



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**CAPÍTULO IV**

**AGRUPAMIENTO SUPERIOR**

ARTÍCULO 9º) Comprende al Personal de Planta designado para cumplir funciones de conducción, planeamiento, organización, fiscalización o inspecciones externas a fin de elaborar o aplicar las políticas gubernamentales y las normas o disposiciones legales vigentes.-

Este agrupamiento estará integrado por las siguientes categorías :

- Categoría 21 - JEFE DE DIVISIÓN
- Categoría 22 - JEFE DE DIVISIÓN
- Categoría 23 - DIRECTOR
- Categoría 24 - DIRECTOR
- Categoría 25 - DIRECTOR GENERAL

El ingreso se hará por concurso o procedimiento especial de selección.-

Serán requisitos particulares mínimos:

- 1) Haber cumplido los estudios secundarios completos.-
- 2) Ser mayor de 21 años.-
- 3) No poseer evaluaciones desfavorables durante los últimos tres años.-

**CAPITULO V**

**AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO**

ARTICULO 10º): El agrupamiento administrativo estará integrado por dos tramos de acuerdo con el siguiente detalle:

a) **PERSONAL DE EJECUCIÓN**: Se incluirá a los agentes que desempeñen funciones administrativas o especializadas principales, complementarias, auxiliares o elementales.-

El tramo de ejecución comprenderá las categorías nueve (9) a dieciocho ( 18), ambas inclusive.-

b) **PERSONAL DE SUPERVISIÓN**: Se incluirán a los agentes que cumplen funciones de supervisión directas sobre las tareas encomendadas al personal de este agrupamiento o de fiscalización o inspección externa. Este tramo comprenderá las siguientes categorías con sus correspondientes jerarquías:

- Categoría 19 - JEFE DE SECCIÓN
- Categoría 20 - JEFE DE SECCIÓN

**INGRESO:**

ARTICULO 11º): El ingreso al tramo de ejecución será por Concurso y por la categoría 9 ( nueve ), siendo requisitos particulares:

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
PAUL MIGUEL GATTÁN  
SECRETARIO LEGISLATIVO



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- 1) Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza media.-
- 2) Ser mayor de 18 ( dieciocho) años.-

ARTICULO 12º): Son requisitos para el ingreso al tramo de supervisión:

- 1) Haber aprobado el ciclo completo de enseñanza media.-
- 2) Ser mayor de 21 (veintiún) años.-

ARTICULO 13º) El pase de categoría se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consignan a continuación:

a) PERSONAL DE EJECUCIÓN: En el tramo de ejecución la promoción se producirá automáticamente entre las categorías 9 (nueve) a 18 (dieciocho) cada tres (3) años, siempre que se den las condiciones fijadas en el artículo 8º del presente.-

b) PERSONAL DE SUPERVISIÓN: Para la asignación de las categorías 19 (diecinueve) a 20 (veinte) que integran el tramo, el agente deberá ser seleccionado por concurso y concurrir los siguientes requisitos particulares:

- 1) Que exista vacante en la categoría respectiva.-
- 2) Reunir las condiciones que para cada uno se establezca.-
- 3) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años.-

**CAPITULO VI**  
**AGRUPAMIENTO PROFESIONAL**

ARTICULO 14º) Comprende a los agentes que realizan funciones para cuyo desempeño resulte necesario poseer capacitación especializada.-

ARTICULO 15º) El ingreso a este agrupamiento se producirá por concurso y por la categoría 18 ( dieciocho) siendo requisito poseer título universitario o estudios terciarios no universitarios.-

Cuando exista vacante en la especialidad, las autoridades municipales podrán exceptuar del concurso a los agentes que al obtener el título universitario referido, revisten en el presente escalafón y opten por el ingreso al agrupamiento.-

**PROMOCIÓN:**

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. RAUL MIGUEL GAITAN  
SECRETARIO LEGISLATIVO

176.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 16º) El pase de categoría se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que en cada caso se establecen a continuación:

a) ASISTENTE PROFESIONAL: Para el pase de las categorías 18 (dieciocho) a 22 (veintidós) inclusive, el agente deberá ser seleccionado por concurso, previa concurrencia de los siguientes requisitos particulares.-

- 1) Existir vacante en el cargo respectivo.-
- 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.-
- 3) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años .-

b) JEFE DE ÁREA: Para la asignación de las categorías 23 (veintitrés) y 24 (veinticuatro) de este agrupamiento, el agente deberá ser seleccionado por concurso, y previa concurrencia de los siguientes requisitos particulares.-

- 1) Existir vacante en la categoría respectiva.-
- 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.-
- 3) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años .-

**CAPITULO VII**  
**AGRUPAMIENTO TÉCNICO**

ARTICULO 17º): Comprende a los agentes que poseyendo título de carreras técnicas cumplen funciones propias de su especialidad o de apoyo al personal de otros agrupamientos, contemplados especialmente en la misión y funciones de los organismos en que forman parte.-

Asimismo comprende a los agentes que poseyendo el ciclo completo de Enseñanza Media, demostraran idoneidad en materias para las cuales no existen en el país estudios sistemáticos.-

ARTICULO 18º): El agrupamiento estará integrado por dos tramos de acuerdo al siguiente detalle:

a) PERSONAL DE EJECUCIÓN: Se incluirá a los agentes de este agrupamiento que cumplen sus funciones en relación de dependencia.-

El tramo de ejecución comprenderá las categorías 9 (nueve) a 18 (dieciocho) ambas inclusive.-

b) PERSONAL DE SUPERVISIÓN: Se incluirá a los agentes que cumplen funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de este agrupamiento.-

Este tramo comprenderá las categorías 19 (diecinueve) a 20 (veinte) ambas inclusive para Jefes de Sección.-

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. RAÚL MIGUEL GAITÁN  
SECRETARIO LEGISLATIVO



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**INGRESO:**

ARTICULO 19º): El ingreso a este agrupamiento será por concurso, siendo requisito indispensable reunir las especificaciones del artículo 17º y tener aprobado el Ciclo de Enseñanza Secundaria.-

Cuando exista vacante en la especialidad, las autoridades municipales podrán exceptuar del concurso a los agentes que al obtener el título referido, revisten en el presente escalafón y opten por el ingreso al agrupamiento.-

El ingreso se efectuará por las siguientes categorías:

a) **PERSONAL DE EJECUCIÓN:**

1) Agentes con Estudios de carreras de tres (3) y cuatro (4) años, por la categoría 9 (nueve).-

2) Agentes con Estudios de carreras de cinco (5) años, por la categoría 10 (diez).-

3) Agentes con Estudios de carreras de seis (6) o más años, por la categoría 12 (doce).-

b) **PERSONAL DE SUPERVISIÓN:**

1) Poseer título o reunir las condiciones indispensables mencionadas en el artículo 17º.-

2) Ser mayor de 21 años.-

3) Reunir las condiciones particulares que para la función se establezcan.-

El ingreso a este agrupamiento en las categorías del tramo de supervisión por parte de agentes no comprendidos en el presente escalafón o de personas ajenas a la administración Municipal, sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos a que refieren las condiciones generales de ingreso, siendo requisito indispensable cumplir las pruebas de competencia que se establezca como condición del personal de carrera.-

**PROMOCIÓN:**

ARTICULO 20º): El pase de categorías se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consignan a continuación:

a) **PERSONAL DE EJECUCIÓN:** En el tramo de ejecución la promoción se producirá automáticamente entre la categoría inicial y la categoría 18

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. RAUL MIGUEL GAITAN  
SECRETARIO LEGISLATIVO



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

(dieciocho) cada tres (3) años, si se dan las condiciones establecidas en el artículo 8°.-

b) PERSONAL DE SUPERVISIÓN: Para la asignación de las categorías 19 (diecinueve) a 20 (veinte) que integran el tramo, el agente deberá ser seleccionado por concurso y concurrir los siguientes requisitos particulares:

- 1) Existir vacante en la categoría respectiva.-
- 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.-
- 3) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años .-

**CAPITULO VIII**  
**AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCIÓN**

ARTICULO 21°): Revistará en este agrupamiento el personal que realice tareas industrializadas, construcción, reparación o conservación de toda clase de bienes, incluyendo al personal que realiza la conducción y conservación de maquinarias y equipos pesados.-

ARTICULO 22°): El agrupamiento estará integrado por dos tramos, de acuerdo al siguiente detalle:

a) PERSONAL DE EJECUCIÓN: Se incluirán a los agentes que ejecuten las tareas mencionadas en el artículo precedente.

El tramo de personal de ejecución se extenderá desde la categoría 9 (nueve) inicial hasta la 18 (dieciocho) para los oficios generales y oficios especializados.-

b) PERSONAL DE SUPERVISIÓN: Se incluirán los agentes que cumplen funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de ejecución de este agrupamiento.-

Este tramo comprenderá las siguientes categorías:

Categoría 19 - JEFE DE SECCIÓN

Categoría 20 - JEFE DE SECCIÓN

**INGRESO:**

ARTICULO 23°): Para el ingreso a este agrupamiento será indispensable tener aprobado el Ciclo de Enseñanza Primaria.-

El ingreso se efectuará por las siguientes categorías:

- 1.- Agentes que cumplen funciones elementales, sin especialización, por la categoría 9 (nueve).-

  
Haul Miguel Gaitan  
SECRETARIO LEGISLATIVO



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- 2.- Agentes que cumplen funciones de medio oficial, por la categoría: 10 (diez).-
- 3.- Agentes que cumplen funciones de oficial, por la categoría 11 (once).-
- 4.- Agentes que cumplen funciones de oficial especializado, por la categoría 13 (trece).-

**PROMOCIÓN:**

ARTICULO 24°): El pase de una categoría a la inmediata superior se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consigne.-

a) PERSONAL DE EJECUCIÓN: El pase de una categoría a la inmediata superior se producirá automáticamente entre la categoría inicial y la categoría 18 (dieciocho) cada tres años, siempre que se den las condiciones establecidas en el artículo 8°.-

b) PERSONAL DE SUPERVISIÓN: La asignación de las funciones de personal de supervisión será por concurso, siendo requisitos indispensables:

- 1) Existir vacante en la categoría respectiva.-
- 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.-
- 3) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años .-

**CAPITULO IX**  
**AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES**

ARTICULO 25°): Revistarán en este agrupamiento el personal que realiza tareas de limpieza y servicios de atención de otros agentes.-

ARTICULO 26°): El agrupamiento está integrado por dos tramos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) PERSONAL DE EJECUCIÓN: Se incluirán a los agentes que ejecuten las tareas propias del presente agrupamiento.-  
Se extenderá de la categoría 9 (nueve) inicial hasta la categoría 18( dieciocho) inclusive.-

b) PERSONAL DE SUPERVISIÓN: Se incluirán a los agentes que cumplan funciones de supervisión directa de las tareas encomendadas al personal de ejecución de este agrupamiento.-

Este tramo comprenderá las siguientes categorías:

Categoría 19 - JEFE DE SECCIÓN

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Categoría 20 - JEFE DE SECCIÓN

**INGRESO:**

ARTICULO 27º): Para el ingreso a este agrupamiento por categoría 9 (nueve) es indispensable tener aprobado el ciclo de Enseñanza primaria.-

**PROMOCIÓN:**

ARTICULO 28º): El pase de una categoría a una inmediata superior se producirá cuando se cumplan las condiciones y oportunidades que para cada tramo se consigne:

a) **PERSONAL DE EJECUCIÓN:** En el tramo de ejecución la promoción se producirá automáticamente entre las categorías 9 (nueve) a 18 (dieciocho) cada tres (3) años, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 8º.-

b) **PERSONAL DE SUPERVISIÓN:** Para la asignación de las categorías 19 (diecinueve) y 20 (veinte) que integran el tramo, el agente deberá ser seleccionado por concurso y concurrir los siguientes requisitos:

- 1) Existir vacante en la categoría respectiva.-
- 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.-
- 3) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años.-

**CAPITULO X**  
**AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL**

ARTICULO 29º): El agrupamiento asistencial estará integrado por las especialidades que seguidamente se detallan y sujeto a las modalidades que se determinen para cada una de ellas.

1) **PERSONAL DE SERVICIOS ASISTENCIALES:** Se incluirá a los agentes que desempeñen tareas generales en las instituciones infantiles.-  
Esta especialidad comprenderá las categorías 9 (nueve) a 18 (dieciocho) ambas inclusive.-

1.1.- Su ingreso se realizará por la categoría 9 (nueve) y por concurso, siendo requisitos particulares:

- a.-) Tener aprobado el ciclo de Enseñanza Primaria.-
- b.-) Ser mayor de 18 años.-



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

1.2.- El pase de categoría se producirá automáticamente hasta la categoría 18 (dieciocho) cada tres (3) años, siempre que se den las condiciones establecidas en el Artículo 8°.-

2) PRECEPTORES: Esta especialidad está compuesta por dos tramos según el siguiente detalle:

2.1.-AUXILIAR DE PRECEPTOR -CELADOR: Se incluirá a los agentes que cumplan tales funciones.-

El ingreso a esta especialidad se realizará por la Categoría 12 (doce), siendo requisitos particulares:

- a) Haber aprobado el ciclo Básico de Enseñanza Media.-
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años.-

El pase de categoría se producirá automáticamente hasta la categoría 18 (dieciocho) cada tres (3) años, siempre que se den las condiciones establecidas en el artículo 8°.-

2.2.-PRECEPTOR: Para la designación de este cargo los agentes deberán ser seleccionados por Concurso y concurrir los siguientes requisitos:

- a) Que exista la vacante respectiva.-
- b) Haber aprobado el ciclo completo de Enseñanza Media.-

Este tramo comprenderá las siguientes categorías:

Categoría 19 - PRECEPTOR

Categoría 20 - JEFE DE PRECEPTOR

3) SERVICIO SOCIAL: Esta especialidad está compuesta por un tramo a detallar:

3.1.-AUXILIAR: Se incluirá a los agentes que realicen funciones de su especialidad y se encuentren cursando la carrera de Asistente Social o que habiéndola cursado no hubiera aprobado la tesis correspondiente.-

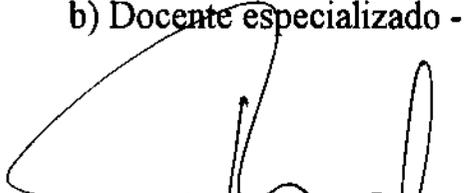
Este tramo comprenderá las categorías 9 (nueve) a 18 (dieciocho) ambas inclusive.-

El ingreso a esta especialidad será por concurso a la categoría 9 (nueve) para Auxiliar, siempre y cuando exista vacante.-

El pase de la categoría 9 (nueve) a la 18 (dieciocho) se producirá automáticamente cada tres (3) años, siempre que se den las condiciones establecidas en el artículo 8°.-

4) PERSONAL DE SUPERVISIÓN: El personal de supervisión de este agrupamiento está compuesto por:

- a) Encargado de Sala - Categoría 21.-
- b) Docente especializado - Categoría 22.-

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
DR. RAÚL MIGUEL GAITÁN  
SECRETARIO LEGISLATIVO



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén*

El ingreso se realizará por concurso y la Promoción se realizará por Concurso, siendo requisitos particulares:

- a) Que exista vacante.-
- b) Tener aprobado el Ciclo Secundario Completo .-
- c) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.-
- d) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años .-

### **CAPITULO XI** **AGRUPAMIENTO TÉCNICO DOCENTE**

ARTICULO 30º): Comprende a los agentes que poseen títulos habilitantes expedidos por Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, debidamente acreditados cumpliendo funciones propias de su especialidad .-

El agrupamiento estará integrado por tres tramos:

1) PROMOTORES E INSTRUCTORES: Cumplen funciones de : Técnicos, Entrenadores, Docentes y Profesionales, siendo requisito mínimo indispensable haber cursado el ciclo primario completo y acreditación de cursos de capacitación e idoneidad.-

Este tramo comprende las categorías:

-Promotores deportivos, culturales y sociales -Clase B: Categoría 9 (nueve ) a 18 (dieciocho).-

-Instructores Deportivos, maestros talleristas y promotores -Clase A: Categoría 12 (doce) a 18 (dieciocho).-

2) TÉCNICOS O ENTRENADORES NACIONALES: Se incluirá a los agentes que realizan tareas específicas de Técnico Provincial y Guardavidas, Maestro Tallerista Integral, Entrenador o Técnico Nacional, siendo requisito mínimo indispensable, haber aprobado el ciclo Básico Completo.-

Comprende las categorías 15 (quince ) a 18 (dieciocho).-

3) PERSONAL DOCENTE, PROFESIONAL Y DE SUPERVISIÓN: Se incluirá a los agentes que ejercen funciones de conducción, planeamiento u organización como así también medicina deportiva y ciencias auxiliares, siendo requisito indispensable haber aprobado el Secundario Completo.-

Este tramo comprende las categorías:

-Personal docente, profesional, de conducción, coordinador de áreas específicas, director de centro y de taller integral: En Categoría 19 (diecinueve) y 20 (veinte).-

-Analista auxiliar, técnico docente, profesional en funciones acreditadas a su especialidad, capacitación y planeamiento; analista mayor, técnico docente en Categoría 21 (veintiuno) y 22 (veintidós).-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 31°): CARGA HORARIA: La carga horaria para las áreas de Cultura y Deportes estará distribuida de acuerdo a las necesidades de programación y contemplada para todos los tramos en tres (3) partes:

-Dedicación Simple: La carga horaria será de quince (15) horas semanales, percibiendo una remuneración correspondiente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del total de la categoría que le corresponda.-

-Dedicación Parcial: La carga horaria será de veinticinco (25) horas semanales, percibiendo una remuneración correspondiente al ochenta por ciento (80%) del total de la categoría que le corresponda.-

-Tiempo Completo: La carga horaria será de treinta y cinco (35) horas semanales, percibiendo una remuneración correspondiente al cien por ciento (100 %) de la categoría que le corresponda.-

La Dirección del Área podrá disminuir o aumentar la carga horaria, con acuerdo del interesado por razones de servicio o de programación.-

**INGRESO:**

ARTICULO 32ª): El ingreso a cualquiera de los tramos de este agrupamiento será indefectiblemente por concurso de antecedentes y oposición y en la categoría inicial de cada tramo, y con el título habilitante de la especialidad.-

**PROMOCIÓN:**

ARTICULO 33°): Para el personal de los tramos 1) y 2) la promoción automática será cada tres (3) años desde la categoría inicial y siempre que se cumplan las condiciones especificadas en el artículo 8°.-

Para el tramo 3) la promoción será por concurso y concurren los siguientes requisitos particulares:

- 1) Existir vacante en la categoría respectiva.-
- 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.-
- 3) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años .-

**CAPITULO XII**  
**AGRUPAMIENTO VIGILANCIA E INSPECCIONES**

ARTICULO 34°): Revistará en este agrupamiento el personal que realiza tareas de cuidado y atención del patrimonio Municipal, como así también aquellos que realicen tareas de fiscalización y control externo.-

ARTICULO 35°) El agrupamiento está integrado por dos tramos de acuerdo al siguiente detalle:

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

a) PERSONAL DE EJECUCIÓN: Se incluirán a los agentes que ejecuten las tareas propias del presente agrupamiento.-

Este tramo comprenderá desde la categoría 9 (nueve) hasta la 18 (dieciocho).-

b) PERSONAL DE SUPERVISIÓN: Se incluirán los agentes que cumplan funciones de supervisión directa sobre las tareas correspondientes al personal de ejecución de este agrupamiento.-

Este tramo comprenderá las siguientes categorías:

-Categoría 19 - JEFE DE GUARDIA.

-Categoría 20 - SUPERVISOR.-

**INGRESO:**

ARTICULO 36º): El ingreso a este agrupamiento será por la categoría inicial, siendo indispensable tener aprobado el ciclo Primario Completo, para vigilancia; y el Ciclo Completo de Enseñanza media, para Inspecciones.-

El ingreso se efectuará en las siguientes categorías:

-Vigilancia - Categoría 9

-Inspecciones - Categoría 12

Para el ingreso deberán presentarse los certificados de estudios correspondientes.-

**PROMOCIÓN:**

ARTICULO 37º): El pase de una categoría a la inmediata superior se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consigna:

a) PERSONAL DE EJECUCIÓN: El pase de una categoría a la inmediata superior se producirá automáticamente cada tres (3) años entre las categorías 9 (nueve) a 18 (dieciocho) siempre que se den las condiciones fijadas en el artículo 8º.-

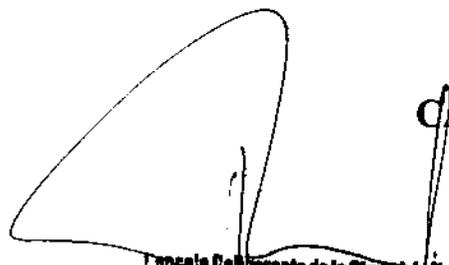
b) PERSONAL DE SUPERVISIÓN: La asignación de las funciones del personal de supervisión, será por Concurso, siendo requisitos indispensables:

1) Existir vacante en la categoría respectiva.-

2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.-

3) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años .-

**CAPITULO XIII**  
**CAMBIO DE AGRUPAMIENTO**

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. PAUL MIGUEL GAITAN  
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 38°): Para el cambio de agrupamiento serán de aplicación los siguientes requisitos:

- 1) Cumplimiento de lo establecido en el Artículo 94° del Estatuto para el Personal Municipal .-
- 2) Que exista vacante en el agrupamiento respectivo.-
- 3) Reunir las condiciones que se establezcan para el ingreso al respectivo agrupamiento, pudiéndose exigir previamente pruebas de competencia o exámenes previos para la función a desempeñar.-
- 4) Cuando corresponda asignar al agente una categoría comprendida en los tramos de promoción automática, será de aplicación lo establecido en el artículo 8° del presente Escalafón.-
- 5) El cambio de agrupamiento se efectuará sobre la misma categoría o la inicial del nuevo agrupamiento si esta fuera mayor que la de revista al producirse el cambio.-
- 6) Dictamen favorable del área de Medicina Laboral en lo que respecta al examen preocupacional.-

**CAPITULO XIV**  
**RETRIBUCIONES**

ARTICULO 39°): La retribución del agente se compone del Sueldo Básico correspondiente a su categoría, los adicionales particulares y los suplementos que corresponda a su situación de revista y condiciones especiales.-

ARTICULO 40°): Establécese los siguientes adicionales particulares y suplementos:

**1)ADICIONALES PARTICULARES:**

- 1.1.-Antigüedad
- 1.2.-Título.
- 1.3.-Responsabilidad Jerárquica y Dedicación a la Función
- 1.4.-Categoría Referencial.

**2)SUPLEMENTOS:**

- 2.1.- Zona
- 2.2.- Subrogancia
- 2.3.-Horas extraordinarias
- 2.4.-Asistencia Perfecta y Puntualidad
- 2.5.-Riesgos y Tareas Peligrosas.-
- 2.6.-Tarea Penosa.-
- 2.7.-Falla de Caja.-



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

DE LOS ADICIONALES PARTICULARES:

ARTICULO 41°): ANTIGÜEDAD: El personal comprendido en este Escalafón percibirá en concepto de Adicional por Antigüedad, el 2% del básico de la Categoría 21, por cada año de servicio o fracción mayor de seis ( 6) meses, registrado al 31 de diciembre del año anterior.-

Para determinar la antigüedad del agente, se computarán los servicios que hubiere prestado a la Administración Municipal y reajustándose el mismo al día 1 del mes de Enero de cada año.-

ARTICULO 42°): TITULO: El personal percibirá en concepto de adicional por Título, los porcentajes que a continuación se consignan:

1) Títulos de estudios universitarios y superiores no universitarios:

a) El veinticinco por ciento (25 %) de la asignación de su categoría para títulos obtenidos con planes de estudios de cinco (5) o más años.-

b) El veinte por ciento (20 %) de la asignación de su categoría para títulos obtenidos con planes de estudios de cuatro (4) años.-

c) El quince por ciento (15%) de la asignación de su categoría para títulos obtenidos con planes de estudios de hasta tres (3) años.-

2) Títulos de nivel medio:

a) El veinte por ciento (20%) de la asignación de la categoría 9( nueve) para títulos secundarios obtenidos con planes de estudios no inferiores a cinco (5) años.-

b) El diez por ciento (10%) de la asignación de la categoría 9( nueve) para títulos secundarios correspondientes al Ciclo Básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años.-

No podrá bonificarse más de un (1) título por empleo, reconociéndose en todos los casos aquel que le corresponda un adicional mayor.-

ARTICULO 43°): RESPONSABILIDAD JERÁRQUICA Y DEDICACIÓN A LA FUNCIÓN: Establécese un adicional por Responsabilidad Jerárquica y Dedicación a la Función para todo agente que, independientemente de la categoría en que revista, se encuentre designado para cumplir funciones de conducción.-

El adicional será calculado de la siguiente manera:

- Director General : Un adicional equivalente al cien por ciento (100%) del Básico de la categoría veinticinco. A estas funciones no les alcanzará el pago de los adicionales particulares por título y antigüedad estipuladas en el artículo 40 inc. 1° del presente Escalafón.-



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

-Director: Un adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Básico de la Categoría veinticuatro.

-Jefe de División: Un adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Básico de la Categoría veintidós.-

ARTICULO 44°): CATEGORÍA REFERENCIAL: Aquellos agentes de planta comprendidos en el agrupamiento superior y que no poseyeran la categoría exigida para cada caso, percibirán una diferencia entre la Categoría de revista y la asimilada por estructura, la que será considerara como categoría referencial , mientras dure su designación.-

DE LOS SUPLEMENTOS:

ARTICULO 45°): ZONA: Este suplemento será abonado a todos los agentes Municipales que revisten en el presente escalafón, en la forma y en los porcentajes que la Administración Municipal establezca.-

ARTICULO 46°) SUBROGANCIA: Consistirá en el pago de la diferencia entre las remuneraciones correspondientes a la categoría de revista del agente y a la del cargo jerárquico que subroga.-

Tendrán derecho a percibir este suplemento quienes se desempeñan transitoriamente por un periodo continuo superior a los noventa (90) días corridos en cargos jerárquicos de mayor categoría previstos en la estructura orgánica funcional aprobada por la Autoridad Municipal.-

Son requisitos para el pago de la diferencia salarial:

1) Que medie resolución anticipada del Secretario de Area acordando el reemplazo o indicándose en la misma el cargo jerárquico que subroga y fecha de inicio de la misma.-

2) Que el cargo se encuentra vacante o que su titular se encuentre ausente por un lapso de más de noventa (90) días corridos, cualquiera fuere el motivo .-

3) Que la designación recaiga en un agente del nivel inmediato inferior al titular del cargo dentro del área al cual corresponda.-

4) Si no existiera el personal mencionado en el inciso anterior, podrá nombrarse a agentes con méritos fundados, que acrediten su idoneidad para el desempeño de las funciones.-

El subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia por los conceptos que correspondan, vencidos los noventa (90) días y con retroactividad a la fecha de toma de posesión en el nuevo cargo.-



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 47°): HORAS EXTRAORDINARIAS: El personal comprendido entre las categorías 9 (nueve) y 24 (veinticuatro) inclusive, que no cumplan funciones de conducción de este Escalafón, percibirán una remuneración extraordinaria por el tiempo suplementario que preste servicios en los días inhábiles o en exceso del horario fijado para los días hábiles, conforme a la situación de revista y que se encuentren previamente autorizados por la Autoridad Municipal.-

No se abonará a los agentes que perciban adicionales o suplementos particulares acordados en función de prestaciones específicas, o en excesos, o en turnos especiales, excepto que supere la jornada establecida para cada caso por estas prestaciones.-

Para determinar la retribución horaria, el sueldo nominal del empleado afectado por descuento jubilatorio, con todas las bonificaciones, excluyéndose adicionales por mayor horario y asignaciones familiares, se dividirá por el número de horas de la jornada legal correspondiente a la categoría de revista.-

Al importe obtenido se le adicionará el cincuenta por ciento (50%) cuando la hora extraordinaria se haya cumplido en días hábiles; y un cien por ciento (100%) para las horas realizadas en días Sábados a partir de las 13 horas, Domingos y/o Feriados Nacionales y/o asuetos totales.-

ARTICULO 48°): ASISTENCIA PERFECTA Y PUNTUALIDAD: Establécese un suplemento por asistencia perfecta y puntualidad que se liquidará mensualmente sobre la asignación de la categoría de revista de cada agente, excepto los Directores Generales, consistente en un diez por ciento (10%) del básico de la categoría de revista.-

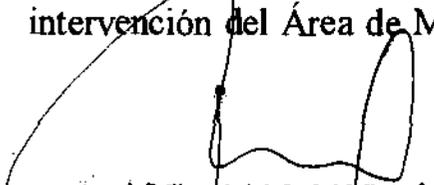
Para su liquidación se tomará como base las escalas salariales vigentes en el mes de pago y el cumplimiento de las obligaciones laborales del mes anterior.-

Es condición indispensable la asistencia y puntualidad perfecta en el periodo tomado como base.-

Se exceptuarán de este requisito, las inasistencias motivadas por accidente y/o enfermedades ocurridas por motivo y en ocasión del trabajo, y/o licencia por maternidad y/o licencia anual.-

ARTICULO 49°): RIESGOS Y TAREAS PELIGROSAS: Los agentes que desempeñen funciones cuya naturaleza requiera la realización, en forma permanente y con exclusividad, de acciones o tareas que impliquen un riesgo para la integridad psicofísica, y dicho riesgo no sea previsible con medidas de seguridad factibles de ser aplicadas, podrán percibir un suplemento que será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de la categoría de revista.-

Estas funciones serán determinadas por el Órgano Ejecutivo, previa intervención del Área de Medicina Laborar e Higiene y Seguridad Laboral, la

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. RAÚL MIGUEL GAITÁN  
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

que podrá recabar información y asesoramiento de organizaciones reconocidas en la materia.-

ARTICULO 50°): TAREA PENOSA: Se considera tarea penosa la realizada por el personal de la División Cremaciones de los Cementerios Municipales afectados exclusivamente a la atención del retiro, preparación y cremado de restos humanos hasta la entrega a sus familiares.-

Aquellos agentes que se encuentren cumpliendo en forma directa con estas funciones, percibirán un adicional equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de su categoría de revista.-

El personal podrá, transcurridos dos (2) años de labor efectiva en dicha área, ser rotado de estas funciones, a efectos de salvaguardar su salud psicofísica.-

ARTICULO 51°): FALLA DE CAJA: El personal que por su función específica maneje diariamente dinero en efectivo, cheques, etc., y que dependan de la Caja de Crédito Prendario Social y de la Tesorería General, tienen derecho a percibir un adicional por compensación por posible falla de caja, cuyo objetivo es compensar el riesgo y la responsabilidad del cajero por eventuales diferencias y faltantes de caja equivalente al 20% de la categoría de revista del agente.-

En función del presente adicional, queda establecido que el importe de los faltantes debe ser reintegrado de inmediato por el agente.-

Comprobada debidamente la imposibilidad material del mismo para dar cumplimiento a esta obligación, éste debe formular por escrito la propuesta de pago, la que guardará relación con la suma adeudada y sus haberes, no pudiendo en ningún caso ser inferiores al importe en concepto de los adicionales por falla de caja que perciba el agente.-

Queda expresamente establecido que los sobrantes de caja no pertenecen al empleado y no podrán ser afectados a compensar faltantes.-

ARTICULO 52°): DEROGASE la Ordenanza 3958 y todas las Ordenanzas modificatorias, ampliatorias y otras normas reglamentarias que rijan sobre la materia.-

ES COPIA FIEL  
DE SU ORIGINAL